



# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

No. 26

MARZO 17, 2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Segundo Periodo Ordinario

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**Presidente**

Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez

**Vicepresidentes**

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández  
Dip. Sergio Mendiola Sánchez

**Secretario**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

**Vocales**

Dip. Jacobo David Cheja Alfaro  
Dip. Mario Salcedo González  
Dip. Francisco Agundis Arias  
Dip. Carlos Sánchez Sánchez  
Dip. Aquiles Cortés López

**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA**

**Presidente**

Dip. Raymundo Edgar Martínez Carbajal

**Vicepresidentes**

Dip. Laura Barrera Fortoul

Dip. Juana Bonilla Jaime

**Secretarios**

Dip. Marco Antonio Ramírez Ramírez

Dip. María Pérez López

Dip. José Antonio López Lozano

**INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Agundis Arias Francisco
- Alvarado Sánchez Brenda María Izontli
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Barrera Fortoul Laura
- Bautista López Víctor Manuel
- Becerril Gasca Jesús Antonio
- Beltrán García Edgar Ignacio
- Bernal Bolnik Sue Ellen
- Bernardino Rojas Martha Angélica
- Bonilla Jaime Juana
- Calderón Ramírez Leticia
- Casasola Salazar Araceli
- Centeno Ortiz J. Eleazar
- Chávez Reséndiz Inocencio
- Cheja Alfaro Jacobo David
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés López Aquiles
- Díaz Pérez Marisol
- Díaz Trujillo Alberto
- Domínguez Azuz Abel Neftalí
- Domínguez Vargas Manuel Anthony
- Durán Reveles Patricia Elisa
- Fernández Clamont Francisco Javier
- Flores Delgado Josefina Aide
- Gálvez Astorga Víctor Hugo
- Garza Vilchis Raymundo
- González Martínez Olivares Irazema
- González Mejía Fernando
- Guevara Maupome Carolina Berenice
- Guzmán Corroviñas Raymundo
- Hernández Magaña Rubén
- Hernández Martínez Areli
- Hernández Villegas Vladimir
- López Lozano José Antonio
- Martínez Carbajal Raymundo Edgar
- Medina Rangel Beatriz
- Mejía García Leticia
- Mendiola Sánchez Sergio
- Mociños Jiménez Nelyda
- Mondragón Arredondo Yomali
- Monroy Miranda Perla Guadalupe
- Montiel Paredes Ma. de Lourdes
- Moreno Árcega José Isidro
- Moreno Valle Diego Eric
- Navarro de Alba Reynaldo
- Olvera Entzana Alejandro
- Osornio Sánchez Rafael
- Padilla Chacón Bertha
- Peralta García Jesús Pablo
- Pérez López María
- Piña García Arturo
- Pliego Santana Gerardo
- Pozos Parrado María
- Ramírez Hernández Tassio Benjamín
- Ramírez Ramírez Marco Antonio
- Rellstab Carreto Tanya
- Rivera Sánchez María Fernanda
- Roa Sánchez Cruz Juvenal
- Salcedo González Mario
- Salinas Narváez Javier
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Campos Roberto
- Sánchez Isidoro Jesús
- Sánchez Monsalvo Mirian
- Sánchez Sánchez Carlos
- Sandoval Colindres Lizeth Marlene
- Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric
- Topete García Ivette
- Valle Castillo Abel
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Velázquez Ruíz Jorge Omar
- Vergara Gómez Óscar
- Xolalpa Molina Miguel Ángel
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

26

Marzo 17, 2016

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS. 5

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2016, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (BUSCA FORTALECER LA JUSTICIA CON UNA VISIÓN DE GÉNERO QUE ASEGURE A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LES PERMITA DESENVOLVERSE A PLENITUD). 10

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ESTABLECE DISPOSICIONES QUE PROTEGEN A LA MUJER, LAS NIÑAS Y A LAS ADOLESCENTES Y FORTALECEN LA EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO). 23

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE, SE SOLICITA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS RECURSOS EJERCIDOS Y LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS, EN RELACIÓN A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE TUVO A BIEN AUTORIZAR, PARA ONCE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EL PASADO 28 DE JULIO DE 2015. ASÍ COMO SE INSTRUMENTE SU AMPLIACIÓN A LOS 114 MUNICIPIOS FALTANTES, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 39

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y A LA CONAPRED, INFORMAR DEL MONITOREO DE LAS MEDIDAS DICTADAS PARA LA ALERTA DE GÉNERO EN LOS 11 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 43

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 13 A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. 49

DICTAMEN Y ACUERDO SOBRE EXHORTO AL EJECUTIVO ESTATAL PARA INTEGRAR EL ORGANISMO DE INTELIGENCIA SANITARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL.	52
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO Q), A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3.61 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE DECLARA EL SIETE DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA CONMEMORATIVO DEL “POLICÍA MEXIQUENSE”, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	55
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	57
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA INTENCIÓN DE ESTABLECER UNIDADES DE HEMODIÁLISIS EN LOS HOSPITALES PERTENECIENTES AL ISEM QUE PROPORCIONEN HEMODIÁLISIS A PACIENTES QUE REQUIERAN ESTE SERVICIO Y SE CAPACITE A UN FAMILIAR PARA PRACTICAR LA HEMODIÁLISIS DOMICILIARIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	60
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE LIBERTAD DE PRENSA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	63
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS INGRESOS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS RECAUDA POR EL CONCEPTO DE FOTOMULTA, EL COBRO QUE REALIZA LA EMPRESA POR CADA INFRACCIÓN PROCESADA, EL NÚMERO DE VEHÍCULOS MULTADOS, ADEMÁS DE SOLICITAR EL CONTRATO CELEBRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	67
INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LIX” LEGISLATURA.	70
COMUNICADO QUE ENVÍA EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO.	78
ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYEN INTEGRANTES DE COMISIONES LEGISLATIVAS.	79

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS.****Presidente Diputado Raymundo Martínez Carbajal.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con veintiséis minutos del día diez de marzo del dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las actas de las sesiones anteriores han sido integradas en la Gaceta Parlamentaria y distribuidas a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.

2.- El diputado Jorge Omar Velázquez Ruíz hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Busca fortalecer la justicia con una visión de género que asegure a las mujeres una vida libre de violencia y les permita desenvolverse a plenitud).

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Raymundo Guzmán Corroviñas.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La diputada Sue Ellen Bernal Bolnik solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

3.- La diputada Tanya Rellstab Carreto hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece disposiciones que protegen a la mujer, la niña y a las adolescentes y fortalecen la equidad e igualdad de género).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos.

Para hablar en lo particular, hace uso de la palabra el diputado Anuar Azar Figueroa, para proponer modificaciones a los artículos 4.95 fracción III y 4.205.

La propuesta del artículo 4.95 fracción III, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

La propuesta del artículo 4.205 es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

El diputado Alberto Díaz Trujillo propone modificaciones al artículo 4.148.

La propuesta del artículo 4.148 es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

La diputada Areli Hernández Martínez propone modificaciones a los artículos 4.109 fracciones I y II, 4.127, 2.355 Bis y 2.355 Quinquies.

La propuesta del artículo 4.109 fracciones I y II, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

La propuesta del artículo 4.127 es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

La propuesta del artículo 2.355 Bis, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

La propuesta del artículo 2.355 Quinquies, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

El diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga propone modificaciones a los artículos 2.345, 2.357, 4,104, del Código de Procedimientos Penales, el artículo 5.6, 2.350, 2.351, 2.352 y 2.353.

La propuesta del artículo 2.345, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

La propuesta del artículo 2.357, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

La propuesta del artículo 4.104, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

La propuesta del artículo 5.6, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

La propuesta del artículo 2.350, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

La propuesta del artículo 2.351 es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

La propuesta del artículo 2.352, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

La propuesta del artículo 2.353 es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

El diputado Raymundo Guzmán Corroviñas propone modificaciones a los artículos 4.127, 4.128, 4.129 fracción II, 4.129 en sus dos últimos párrafos, 4.136 y 4.138.

La propuesta del artículo 4.127, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

La propuesta del artículo 4.128, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

La propuesta del artículo 4.129 fracción II, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

La propuesta del artículo 4.136, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

La propuesta del artículo 4.129 en sus dos últimos párrafos, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

La propuesta del artículo 4.138, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

La Presidencia señala que se tiene por aprobado el dictamen en lo general y en lo particular; y solicita a la Secretaría, provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que respetuosamente, se solicita al Titular del Ejecutivo Estatal, informe a esta soberanía sobre los recursos ejercidos y las acciones implementadas, en relación a la Alerta de Violencia de Género, que tuvo a bien autorizar, para once municipios del Estado de México, la Secretaría de Gobernación, el pasado 28 de julio de 2015. Así como se instrumente su ampliación a los 114 municipios faltantes, presentado por la propia diputada en nombre el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y Para la Igualdad de Género, para su estudio.

5.- Uso de la palabra por la diputada María Fernanda Rivera Sánchez, para dar lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Gobernación y a la CONAPRED, informar del monitoreo de las medidas dictadas para la alerta de género en los 11 Municipios del Estado de México, presentado por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y Para la Igualdad de Género, para su estudio.

6.- Pronunciamiento referente al Día de la Mujer, presentado por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama en su calidad de Presidenta de la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género en nombre de la "LIX" Legislatura.

7.- El diputado Gerardo Pliego Santana hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma la fracción X del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por integrantes de la Comisión Legislativa de Protección Ambiental.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo sobre exhorto al Ejecutivo Estatal para integrar el Organismo de Inteligencia Sanitaria en el Estado de México, presentada por integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

9.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el inciso q), a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México y se declara el siete de diciembre de cada año, como día conmemorativo del “Policía Mexiquense”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

10.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Jesús Sánchez Isidoro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, con la intención de establecer unidades de hemodiálisis en los hospitales pertenecientes al ISEM que proporcionen hemodiálisis a pacientes que requieran este servicio y se capacite a un familiar para practicar la hemodiálisis domiciliaria, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Anuar Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de decreto que reforma el párrafo décimo quinto y se adicionan los párrafos décimo sexto, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de libertad de prensa, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

13.- Uso de la palabra por el diputado Arturo Piña García, para dar lectura a la Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar un informe pormenorizado de los ingresos que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de finanzas recauda por el concepto de fotomulta, el cobro que realiza la empresa por cada infracción procesada, el número de vehículos multados, además de solicitar el contrato celebrado para la prestación del servicio, presentado por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Para hechos, hacen uso de la palabra los diputados Gerardo Pliego Santana, Francisco Javier Erick Sevilla Montes de Oca y Arturo Piña García.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio.

14. Uso de la palabra por la diputada Patricia Durán Reveles, para dar lectura al Informe de las actividades realizadas por la Diputación Permanente de la H. “LIX” Legislatura.

La Presidencia acuerda y se tiene por enterada la “LIX” Legislatura; registra el Informe y las iniciativas y los asuntos cuya resolución compete a la Legislatura se dará cuenta de ellos a la Junta de Coordinación Política para que conjuntamente con esta Presidencia se programe su presentación a esta Honorable Asamblea y continúe su trámite.

15. La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado que envía el Titular del Ejecutivo Estatal, en relación con salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia señala que la Legislatura se da por enterada, lo registra y manifiesta que se tiene por cumplido lo que establece la Ley.

16. La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se propone modificación de integración de comisiones.

Es aprobada la propuesta de modificación por unanimidad de votos.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

17.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veinte horas con cincuenta y siete minutos del día de la fecha y cita para el día jueves diecisiete del mes y año en curso a las dieciséis horas.

**Diputados Secretarios**

**Marco Antonio Ramírez Ramírez**

**María Pérez López**

**José Antonio López Lozano**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Diputación Permanente hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de México.

De igual forma, la iniciativa de decreto fue remitida, también, a la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género para la opinión correspondiente, que se integra a este dictamen.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido, en un trabajo incluyente de la opinión de la tercera comisión, nos permitimos, con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto al conocimiento y resolución de la Legislatura.

Del estudio realizado desprendemos que la iniciativa de decreto propone reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de México para fortalecer la justicia con una visión de género que asegure a las mujeres una vida libre de violencia y les permita desenvolverse a plenitud.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en la trascendencia de fortalecer la seguridad y la participación activa de la mujer en el desarrollo potencial de la sociedad y en la toma de decisiones a nivel nacional e internacional.

Advertimos que la igualdad de género y el combate a la discriminación han sido, en las últimas décadas imperativos prioritarios en la agenda de las naciones, de la nuestra y del Estado de México.

Esta afirmación no es exagerada sino irrefutable y es resultado de un trato prejuicioso indigno hacia la mujer que ha dominado la mayor parte de la historia de la humanidad, y un largo proceso de maduración social y cultural que ha ido creciendo y consolidándose recientemente para favorecer la igualdad entre el hombre y la mujer, el empoderamiento de las mujeres, el combate a la discriminación y a la violencia contra las mujeres y las niñas.

Tener las mismas oportunidades y el mismo trato, es igualdad, base del reconocimiento de un derecho humano universal que es necesario cultivar y fortalecer, para garantizar la igualdad de participación y oportunidad, en todos los ámbitos y, de manera especial en el ámbito laboral y en la administración de justicia.

Si bien es cierto, existen múltiples tratados de igualdad de género y normas locales, nacionales e internacionales para su protección, también lo es, que existe una gran diferencia entre la igualdad teórica y la práctica real, presentándose infinidad de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, en razón de su género, rol y estereotipo social, lo que ha generado la necesidad de legislar con una perspectiva de género.

Uno de los objetivos principales de la ONU es el de eliminar las desigualdades de género y ha impulsado el disfrute pleno de los derechos humanos de las mujeres, destacando "los pueblos de las Naciones Unidas se declaran resueltos a reafirmar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres" y establecen, como uno de

sus propósitos "... el desarrollo y estímulo del respeto de los Derechos Humanos ...sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

Así se ha construido y aplicado una política transversal de perspectiva de género, comprendiendo normas, instituciones, instrumentos y acciones en favor de la igualdad de género.

Como se expresa en la iniciativa, México ha tenido grandes avances en materia de igualdad de género, participando en el exterior, en la suscripción de diversos instrumentos internacionales y construyendo al interior, un marco jurídico nacional con ordenamientos que amparan la igualdad de género, principiando, desde luego por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 1º prohíbe toda discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social y de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o menoscabe los derechos y libertades de las personas, y en su artículo 4 establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley.

En el Estado de México, también se ha edificado un marco jurídico sólido en la materia, armonizando la legislación local con las disposiciones internacionales y nacionales para ponerla en sintonía con la realidad y exigencias de la equidad cada día más igualitaria y democrática.

Cabe destacar que como resultado de la normativa internacional y nacional, existen diversas recomendaciones en materia de género que tienen que ser atendidas para favorecer la justicia penal, destacando la aplicación de la perspectiva de género en la individualización de las penas, incluyendo la historia de violencia que viven muchas mujeres; la regulación del fraude familiar como tipo penal independiente; prever la reparación del daño en todos los casos de violencia de género; la tipificación de la violencia obstétrica, del matrimonio forzado, de la violencia institucional, dirigida al actuar de los servidores públicos en la administración de justicia, entre otros.

Reconocemos que el Plan Nacional de Desarrollo, conforme a lo previsto en la Meta Nacional 2, "México Incluyente", Objetivo 2.2, "Tratar hacia una sociedad equitativa e incluyente" Estrategia Transversal III "Perspectiva de Género", es el primero en incluir la perspectiva de género como premisa fundamental para potenciar el desarrollo nacional, considerando que más de la mitad de su población son mujeres que, debido a su género, enfrentan problemas y limitaciones en el desarrollo de sus capacidades en diversos ámbitos de la vida.

Asimismo, que el Gobierno del Estado de México considera fundamental impulsar el ejercicio de los derechos de las mujeres, incentivar su productividad y creatividad, y, evitar que las diferencias de género sean motivo de desigualdades, exclusión o discriminación en materia penal, destacando en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, el objetivo de conformar una sociedad protegida en la cual todos sus miembros, sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua, o cualquier otra característica, tengan derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de una justicia imparcial, por lo que, es imprescindible que el Gobierno Estatal asegure a todas las mexiquenses una vida libre de violencia que les permita desenvolverse a plenitud, pues, la violencia contra la mujer da origen a problemas de salud pública y de violación de derechos humanos en todo el mundo.

En cuanto a la violencia y discriminación hacia la mujer, la justicia debe darse con perspectiva de género y favorecer no sólo su prevención, erradicación y sanción sino un verdadero cambio cultural, formando e impulsando nuevas conductas en la sociedad y en los actores, que mejoren las relaciones sociales y motiven respeto e igualdad entre hombre y mujer.

Encontramos que la iniciativa propone reformas tendientes a fortalecer que los órganos jurisdiccionales consideren, a la hora de juzgar con visión de género, los antecedentes de cualquier tipo de violencia ejercida por el sujeto activo en contra de la mujer, al momento de emitir sus fallos. Lo cual es congruente con lo sostenido incluso, en diversos criterios de los propios tribunales.

Estimamos adecuado que se precise un apartado específico para regular la violencia de género considerándola como el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres, consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades, y que presenta características diferentes a otros tipos de violencia interpersonal, debido a la amplitud que abarcan las distintas formas de violencia dominantes y existentes en una sociedad, se propone, para seguir avanzando en su erradicación, un apartado específico en la legislación de la materia.

Constituye un acierto regular la violencia institucional, entendida como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas.

Apreciamos correcto tipificar la violencia obstétrica, relativa a la conducta, acción u omisión realizada por personal de la salud que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, afecte el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.

Compartimos la propuesta legislativa sobre la violencia laboral y la violencia por parentesco, para sancionar conductas que dañan la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las víctimas, e impiden el libre desarrollo de su personalidad, atentando contra sus derechos humanos y contra el desarrollo social y su agravamiento cuando el sujeto activo ejerza sobre la mujer las violencias siguientes: Psicológica, entendiéndose como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad emocional o mental que conduzca a la mujer a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; física, consistente en la utilización de la fuerza física o de algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas; patrimonial, consistente en transformar, sustraer, destruir, retener documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos y pueden abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la mujer; sexual, a cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atente contra su libertad, dignidad e integridad física; y violencia en la comunidad, definida como los actos individuales o colectivos que trasgreden los derechos fundamentales de las mujeres y las niñas propiciando su degradación, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Encontramos que se robustece el marco jurídico por cuanto hace a la reparación del daño, a la suspensión condicional de la condena, a la libertad condicionada, al sistema de localización y rastreo, al indulto, al perdón del ofendido, a las reglas generales de prescripción y a los criterios de oportunidad, para que en el caso de existir antecedentes de violencia de género, no se tenga acceso a dichos beneficios y con ello, evitar la reincidencia en este tipo de conductas.

Más aún, merece especial mención la violencia patrimonial, consistente en el acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, manifestada en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos, destinados a satisfacer sus necesidades y que puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima, y también advertimos que se fortalece la legislación al proponer el delito de fraude familiar, como tal, para fortalecer que se evite, al momento de conflictos familiares o divorcio, que el cónyuge que sostiene a la familia, con el fin de eludir su responsabilidad, oculte, o transfiera el patrimonio común o conyugal a terceros, en perjuicio de su familia.

Es evidente que la propuesta legislativa concurre a perfeccionar el marco normativo, los principios y las políticas públicas que garantizan el acceso de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia, lo que favorecerá su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de equidad y de no discriminación, por lo que resulta acreditado el beneficio social de la iniciativa de ley.

En consecuencia justificada socialmente la iniciativa y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de México, conforme al presente Dictamen y al Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

EN FUNCIONES DE SECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

EN FUNCIONES DE PROSECRETARIO

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO  
SÁNCHEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

PROSECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIA

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

PROSECRETARIA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 9, el primer párrafo de la fracción II del artículo 26, la fracción IV del artículo 57, el primer párrafo del artículo 71, el segundo párrafo del artículo 91, el segundo párrafo del artículo 94, el tercer párrafo del artículo 149, el primero y último párrafos del artículo 166, la fracción II del artículo 182, la fracción V del artículo 202, el primer párrafo del artículo 211, el inciso a) de la fracción II del artículo 243, el subtítulo quinto del título tercero intitulado "Delitos de Violencia de Género", del Libro Segundo y sus artículos del 275 al 286 Bis, se adiciona un tercer párrafo al artículo 71, un último párrafo al artículo 83 Bis, el tercer párrafo al artículo 90, el tercer párrafo al artículo 106 Bis, la fracción XIII al artículo 166 y el artículo 307 Bis, se deroga el Capítulo II Bis "Feminicidio", del Subtítulo Primero denominado "Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal", del Título Tercero denominado "Delitos contra las Personas", del Libro Segundo, el artículo 242 Bis y la fracción XVII del artículo 306 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V; el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V, X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo: el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160; el artículo 167; el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo; el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177; el de delincuencia organizada, previsto en el artículo 178; los delitos cometidos por fraccionadores, señalados en el artículo 189; el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195; el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205; los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206; el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 Bis; el Tráfico de Menores, contemplado en el artículo 219; el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230; el de lesiones, que señala el artículo 238 fracción V; el de homicidio, contenido en el artículo 241; el de secuestro, señalado por el artículo 259; el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo; el de extorsión contenido en el último párrafo del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267; el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 Bis; el de abuso sexual, señalado en el artículo 270; el de violación, señalado por los artículos 273 y 274; el de feminicidio, previsto en el artículo 281; el de robo, contenido en los artículos 290 fracciones I en su tercer párrafo, II, III, IV, V, XVI y XVII y 292; el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV; el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este Código y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

**Artículo 26.- ...**

I. ...

II. Tratándose de los delitos de violencia familiar, violencia de género y lesiones que se deriven de éstos, así como del feminicidio, la reparación del daño a la víctima u ofendido incluirá:

a) a d) ...

III. ...

...

**Artículo 57.- ...**

I. a III. ...

**IV.** La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido y en su caso, su carácter de servidores públicos, para tal efecto, se considerará la circunstancia de que se haya cometido el delito en razón del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o estado civil de la víctima, así como los antecedentes de cualquier tipo de violencia de género ejercida por el sujeto activo en contra de la mujer, en razones de género, con motivo del ejercicio de las funciones del servicio público.

V. a XIV. ...

**Artículo 71.-** La pena de prisión impuesta podrá ser suspendida motivadamente por el órgano jurisdiccional, a petición de parte o de oficio, cuando no exceda de cinco años y además se reúnan los requisitos siguientes:

I. a VI. ...

...

No procederá este beneficio en los delitos de violencia de género.

**Artículo 83 Bis.-** ...

I. a XII. ...

...

...

Tratándose delitos cometidos con violencia de género no se aplicará este beneficio.

**Artículo 90.-** ...

...

En delitos de violencia de género no procederá el indulto.

**Artículo 91.-** ...

Tratándose de delitos cometidos con violencia de género no se admitirá el perdón.

...

...

...

...

**Artículo 94.-** ...

Serán imprescriptibles los delitos que establezcan como pena máxima la prisión vitalicia y aquellos que sean en perjuicio de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género.

**Artículo 106 Bis.-** ...

...

Tratándose de delitos cometidos con violencia de género no aplicarán los criterios de oportunidad.

Artículo 149.- ...

I. a III. ...

...

Cuando las conductas establecidas en este artículo se refieran a procedimientos penales por los delitos previstos en los artículos 241, 268 Bis, 274 y 281 de este Código, se impondrá por el encubrimiento de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

...

**CAPITULO VI  
DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS  
DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Artículo 166.-** Son delitos cometidos por los servidores públicos de la procuración y administración de justicia:

I. a XII. ...

XIII. No procurar y administrar justicia con perspectiva de género.

...

A los inculcados de los delitos previstos en las fracciones VII a la XIII, se les impondrá de dos a seis años de prisión, destitución e inhabilitación de cuatro a doce años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

**Artículo 182.-** ...

I. ...

II. Los médicos, cirujanos, parteros, enfermeros y demás profesionales y similares y auxiliares que se nieguen a prestar sus servicios a un lesionado o enfermo, en caso de notoria urgencia, por exigir el pago anticipado de sus servicios, sin dar inmediato aviso a las autoridades correspondientes u organismos de asistencia pública para que procedan a su atención.

III. ...

...

**Artículo 202.-** ...

I. a IV. ...

V. Imponga labores insalubres o peligrosas y trabajos nocturnos injustificados a un adulto mayor o a menores de dieciocho años.

VI. a VII. ...

...

**Artículo 211.-** Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, trabajo o profesión, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o alguna otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato a las personas:

I. a IV. ...

...  
...  
...

**CAPÍTULO II BIS  
FEMINICIDIO  
Derogado**

**Artículo 242. Bis.-** Derogado.

**Artículo 243.-** ...

I. ...

II. ...

a) En estado de emoción violenta, en los casos a que se refiere el artículo 281, no se aplicará esta atenuante.

b) a c) ...

III. a IV. ...

...

**SUBTITULO QUINTO  
DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**CAPITULO I  
VIOLENCIA INSTITUCIONAL**

**Artículo 275.-** A quien en el ejercicio de la función pública dilate, obstaculice, niegue la debida atención o impida el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a programas, acciones, recursos públicos y al disfrute de políticas públicas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

**CAPITULO II  
VIOLENCIA OBSTÉTRICA**

**Artículo 276.-** La violencia obstétrica se configura por parte del personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas, cuando se dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio o en emergencias obstétricas, vulnerando sus derechos por medio de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Comete este delito el personal de salud que:

I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas.

II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, a través del uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su

maternidad.

**V.** Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, a través de la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer.

**VI.** Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas.

A quien ejecute las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y VI, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, quien incurra en los supuestos descritos en las fracciones IV y V será sancionado con prisión de seis meses a tres años y de cincuenta a doscientos días multa.

**Artículo 277.-** Cuando por motivo del supuesto establecido en la fracción I del artículo anterior se cause la muerte del producto de la concepción, con independencia de las penas que se señalan, además se aplicarán las establecidas para el delito de homicidio.

**Artículo 278.-** Comete el delito de esterilidad provocada quien, sin el consentimiento de la mujer, practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril.

Al responsable de esterilidad provocada se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y de cincuenta a setenta días multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que incluirán los gastos de hospitalización, los del procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad y tratamiento médico.

Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se impondrá al responsable la suspensión del empleo o profesión por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta hasta la inhabilitación definitiva, siempre que en virtud de su ejercicio haya resultado un daño para la mujer.

### CAPITULO III VIOLENCIA LABORAL

**Artículo 279.-** A quien obstaculice o condicione el acceso de una mujer a un empleo, por el establecimiento de requisitos referidos a su sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

La misma pena se le impondrá, a quien:

**I.** Exija la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo.

**II.** Despida o coaccione, directa o indirectamente, para que renuncie, a una mujer por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

**III.** Impida a una mujer disfrutar la incapacidad por maternidad o enfermedad.

**IV.** Autorice que una mujer durante el período del embarazo realice trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.

**V.** Imponga labores insalubres o peligrosas y trabajos nocturnos injustificados a las mujeres.

**VI.** Impida a una mujer ejercer su periodo de lactancia o a quien no le otorgue la licencia respectiva.

**VII.** Permita o tolere actos de hostigamiento y/o acoso sexual en contra de alguna mujer en el centro de trabajo.

### CAPÍTULO IV VIOLENCIA POR PARENTESCO

**Artículo 280.-** A quien en contra de una mujer por razón de parentesco realice las conductas siguientes:

- I. Ejercer una selección nutricional o diferencia alimentaria en perjuicio de su salud.
- II. Prohíba injustificadamente iniciar o continuar actividades escolares o laborales lícitas.
- III. Asigne trabajo doméstico que la subordine en favor de los integrantes del sexo masculino de la familia.
- IV. Imponga profesión u oficio.
- V. Obligue a establecer relación de noviazgo, concubinato o matrimonio con persona ajena a su voluntad.
- VI. Limite, prohíba o condicione el acceso y uso de métodos de salud sexual y reproductiva. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la educación, de los padres, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.
- VII. Controle el ingreso de sus percepciones económicas.

Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

## **CAPITULO V FEMINICIDIO**

**Artículo 281.-** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- III. Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.
- V. Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.
- VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.

En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

En caso que no se acredite que existieron razones de género al privar de la vida a una mujer, al momento de resolver, para la imposición de las sanciones penales correspondientes, el juez aplicará las disposiciones

señaladas en los artículos 242, fracción II y 245 fracción V, inciso d) de este ordenamiento.

Se entenderá como homicidio doloso, la privación de la vida de una mujer por razones de género, para los efectos de:

1) La imposición de la prisión preventiva oficiosa.

2) La remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad condicionada al sistema de localización y rastreo y libertad condicional.

## CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 282.-** Cuando en los delitos de este Subtítulo se ejerza violencia, se sancionarán además de las penas señaladas para cada caso con las siguientes:

I. Cuando se cometa con violencia física o psicológica se impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.

La violencia física consistirá en la utilización de la fuerza física o de algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

Por violencia psicológica se entenderá a cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad emocional o mental que conduzca a la mujer a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

II. Cuando se cometa con violencia sexual se impondrá de dos a ocho años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

Por violencia sexual se entiende a cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y por tanto atente contra su libertad, dignidad e integridad física.

III. Cuando se cometa con violencia patrimonial se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.

La violencia patrimonial consistirá en transformar, sustraer, destruir, retener documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos y pueden abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la mujer.

IV. Cuando se ejerzan actos individuales o colectivos que trasgredan los derechos fundamentales de las mujeres y las niñas propiciando su degradación, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

**Artículo 283.-** Tratándose de los delitos señalados en los artículos 262, 263, 270 y 307 Bis además de las penas señaladas para cada caso se entenderá lo señalado en el artículo anterior.

**Artículo 284.-** Si el sujeto activo del delito fuere servidor público las penas señaladas para cada caso se incrementarán hasta en una mitad, además se le impondrá destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.

**Artículo 285.-** Al servidor público que no proceda bajo los protocolos de actuación establecidos para estos delitos se le impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, además se le impondrá destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.

**Artículo 286.-** Los delitos señalados en el presente Subtítulo serán perseguibles de oficio, e incluirán la reparación del daño en los términos a que se refiere el presente Código.

**Artículo 286 Bis.-** Para efectos de lo dispuesto en el presente Subtítulo se entenderá por:

I. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

II. Violencia de Género: Al conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres. La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente y feminicida de manera enunciativa y no limitativa.

#### CAPÍTULO IV FRAUDE

**Artículo 306.-** ...

I. a XVI. ...

XVII. Derogado

XVIII. a XX. ...

#### CAPITULO IV BIS FRAUDE FAMILIAR

**Artículo 307 Bis.-** A la o el cónyuge o concubino, que sin causa justificada y en detrimento de la sociedad conyugal o del patrimonio común, generado durante el matrimonio o concubinato, oculte o transfiera por cualquier medio, o adquiera a nombre de terceros, los bienes de éstos, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión, hasta trescientos días de multa y la reparación de daño.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma el primer párrafo de la fracción III y se adiciona la fracción V del apartado A del artículo 194 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

**Procedencia de la Prisión Preventiva**

**Artículo 194.** ...

A. ...

I. y II. ...

III. En los siguientes delitos contra el pleno desarrollo y la dignidad de la personalidad previstos en el Código Penal del Estado:

a) al c) ...

IV. ...

V. Los delitos de violencia de género.

B. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**PRESIDENTE**

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente, fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen, de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Es oportuno destacar que, la iniciativa de decreto fue remitida, también, a la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género para su opinión, que se contiene en este dictamen.

Habiendo desarrollado un cuidadoso estudio de la iniciativa y ampliamente discutido por las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa de decreto propone la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México, para establecer disposiciones que protegen a la mujer, las niñas y a las adolescentes y fortalezcan la igualdad de género.

**CONSIDERACIONES**

La "LIX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto conforme lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en que la democracia, la justicia social y el desarrollo, sólo se conciben con la plena participación de las mujeres en las diferentes esferas de lo económico, lo político y lo social.

Reconocemos que las mujeres en el siglo XXI, continúan luchando por la equidad entre los géneros, lo que significa el goce y ejercicio pleno de sus derechos, debemos asumir que no basta con el reconocimiento legal de los mismos, sino que es necesario, que éstos se traduzcan en calidad de vida y ejercicio cotidiano.

Sin embargo, no podemos soslayar, como se expresa en la parte expositiva de la iniciativa de decreto, la discriminación que se ha dado contra la mujer y que trasgrede los principios de equidad y género y sus derechos humanos, dificultando su participación en las mismas condiciones que el hombre en la vida política, social, económica y cultural, nacional y estatal, convirtiéndose en un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la propia familia.

En este sentido, es responsabilidad de todas y todos, impulsar, reforzar y defender acciones eficaces con perspectiva de género, a fin de permitir a las mujeres su plena incorporación a la vida económica, política, social y cultural del país, así como el disfrute de los beneficios que estos conlleve, desde la óptica de la justicia, la igualdad y la paridad de las oportunidades.

Destacamos que la equidad de género, es un derecho humano que tiene como marco jurídico los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que respectivamente se refieren a la no discriminación y a la igualdad entre el hombre y la mujer y con base en este marco jurídico, se han creado leyes y políticas públicas para la protección de los derechos de la mujer.

En el contexto internacional, sobresale la Conferencia Copenhague en 1980 que es el parteaguas en donde se abordaron de manera detallada la problemática en educación, salud y trabajo de las mujeres. Así como, la Conferencia de Nairobi, en 1985, en el que se plantearon una serie de estrategias que se basaron en asegurar a las mujeres igualdad de derechos, prevenir la violencia y promover su participación en la toma de decisiones políticas, económicas y en las acciones de promoción de la paz. También es importante aludir a la Conferencia de Beijing de 1995 fue un gran avance, toda vez que planteó grandes desafíos para la mejora de las situaciones de vida de las mujeres en el mundo. Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, prevé que los Estados parte condenen la discriminación contra la mujer en todas sus formas, adoptando medidas adecuadas legislativas.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas ha desarrollado, trascendentes acciones para promover los derechos de las mujeres y, buscar o dar solución a las desigualdades aún existentes.

Dejamos constancias, como lo hace la iniciativa que en nuestro país, los movimientos de las mujeres que se dieron durante 1910 y las tres décadas siguientes, sentaron las bases para el reconocimiento de su papel en la sociedad y la obtención de sus derechos, lo que fue consagrando un marco normativo federal.

Es pertinente señalar que, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, cuya estrategia transversal denominada Perspectiva de Género, contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.

Por su parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar 1, denominado “Gobierno Solidario”, establece la promoción de acciones y programas que se realicen con perspectivas de género, expresando el compromiso de contribuir en el pleno desarrollo de la mujer mexicana.

A pesar de estos avances a nivel internacional, México aún enfrenta limitaciones para la aplicación de la legislación internacional y los planes de acción derivados de las Conferencias, que permitan el reconocimiento y ejercicio de la ciudadanía de las mujeres; entre ellos, destacan las legisladoras y los legisladores tenemos la obligación de construir normas generales que reconozcan iguales derechos para las mujeres y eviten su exclusión o discriminación, así como, que garanticen su pleno acceso a la justicia.

Es imperativo conformar un sistema jurídico que asegure las condiciones necesarias, para permitir las mismas oportunidades a hombres y mujeres para su desarrollo individual y colectivo.

Compartimos la finalidad de la iniciativa de cerrar las brechas de la desigualdad de género. Al establecer un conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, y el objetivo principal de estas es lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades en una sociedad determinada.

Reconocemos que la iniciativa de decreto, expresa una perspectiva de género, vigoriza la equidad y contribuye al perfeccionamiento del sistema de género del Estado de México para garantizar el acceso a la mujer a una administración de justicia plena y a una vida digna y segura.

Estamos de acuerdo en que se elimine la figura de la emancipación, las dispensas por edad para casarse, pues la Ley de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que los hombres y las mujeres que han alcanzado la madurez sexual tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, disfrutando de iguales derechos durante y después del matrimonio siendo correcta la prohibición para las y los menores de edad.

Resulta adecuado que en el acta de defunción se incorpore como causa de muerte la violencia familiar o de género. A nadie escapa que la violencia contra las mujeres, las niñas y las adolescentes es una de las transgresiones más comunes de los derechos humanos y está presente de manera transversal en nuestra sociedad, sin distinguir origen social, pertenencia étnica, ni edad, teniendo altos costos y a la vez graves consecuencias, no solo para quienes las surgen, sino también para sus familias y para la sociedad en su conjunto.

Así, es importante seguir construyendo bases de datos y estadísticas que sirvan como indicadores de las problemáticas sociales, y que permitan, sobre todo, su detección y correcta atención.

Creemos conveniente que se establezcan las medidas de protección o seguridad en casos de violencia familiar, preponderantemente de las mujeres que se enfrentan a ese riesgo, tomando en consideración el peligro o riesgo existentes de una afectación a corto y mediano plazos de la integridad física, psicológica y económica de las y los integrantes del núcleo familiar receptores de violencia.

Es pertinente que se señale el procedimiento de controversia de violencia familiar, eliminando la figura de la conciliación, por la gravedad del tema, pero sobre todo para sentar bases firmes que permitan la no repetición de conductas agresivas de género.

Constituyen un acierto las medidas de carácter emergente que se proponen para protección preventiva y de naturaleza civil, las cuales pueden ser implementadas por separado o en su conjunto, por parte del juzgador, acorde con la problemática del caso, tomando en consideración que la mujer es una de las principales receptoras del problema, como madres y jefas de familia, para así evitar que se siga cometiendo cualquier tipo de violencia en contra de alguno de las y de los integrantes de la familia. Debido a que la violencia tiene como resultado un daño físico, sexual y/o, psicológico.

Debe eliminarse la figura del adulterio para ejercitar la acción de nulidad y revocación de las donaciones antenuptiales, toda vez que esta figura no existe ya en la legislación civil, a partir de la reforma publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de mayo de 2012, cuando se sustituyó al divorcio necesario por el incausado.

Advertimos necesario, establecer en la legislación civil de nuestra entidad los gastos de embarazo y parto en los casos de divorcio, con el fin de garantizar el sano desarrollo de la persona que está por nacer y el de la madre, destacando que el derecho de los alimentos es el que la ley otorga a una persona facultada para reclamarlos de otra, brindándoles a las mujeres embarazadas el respaldo necesario para afrontar la responsabilidad de un embarazo, asumiendo su pareja la parte que le corresponde en el mismo.

Es viable, en nuestra opinión, eliminar el plazo de un año de matrimonio para tramitar el divorcio, toda vez que no puede condicionarse el libre desarrollo de la voluntad, derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes.

De igual forma, es adecuado, suprimir la excepción de la presunción de ser hijo de matrimonio, en virtud de que fue imposible la fecundación con la mujer para desconocer la paternidad, toda vez que este supuesto no puede ser acreditado, sino con posterioridad al nacimiento del hijo, ocasionando daños morales y sociales, en principio, en la mujer.

Asimismo, que la guarda y custodia de las y de los hijos menores de doce años quede preferentemente al cuidado de la cónyuge o concubina, tomando en cuenta el interés superior de la o del menor, siendo estas acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna a las niñas, niños y adolescentes, ya que la familia es la célula fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y bienestar de sus integrantes y, en particular, de las niñas y de los niños, siendo la madre, en la edad temprana, generalmente, el referente más seguro y estable para ellas y para ellos.

Por otra parte, también apreciamos congruente con la realidad económica y social, que la pensión alimenticia para las hijas, los hijos y la cónyuge o concubina no sea inferior al cuarenta por ciento del sueldo del cónyuge o concubino, a fin de acercarse a satisfacer las necesidades de alimentación, nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica, educación básica, descanso, esparcimiento y en su caso, gastos de embarazo y parto, ya que los criterios actuales no resultan suficientes para cubrirlos.

Por lo expuesto, reconociendo la perspectiva de género de la iniciativa de decreto, el beneficio social que conlleva, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, con adecuaciones, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ**

**EN FUNCIONES DE PROSECRETARIO**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA**

**SECRETARIO**

**DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS**

**PROSECRETARIA**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO  
SÁNCHEZ

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES

DIP. JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman la fracción I del artículo 2.20, el artículo 3.27, el párrafo tercero del artículo 3.30, la fracción I del artículo 4.7, la fracción II del artículo 4.31, los artículos 4.56 y 4.91, el párrafo segundo y la fracción III del artículo 4.95, los artículos 4.104 y 4.105, las fracciones I y II del artículo 4.109, el epígrafe y el artículo 4.127, el artículo 4.128, el epígrafe, el párrafo primero, la fracción II, los párrafos tercero y cuarto del artículo 4.129, los artículos 4.135 y 4.136, el epígrafe y el artículo 4.138, el artículo 4.139, la fracción II del artículo 4.144, el artículo 4.202, el párrafo primero del artículo 4.205, el epígrafe y el artículo 4.222, los incisos a) y c) de la fracción II del artículo 4.228, el artículo 4.321, la fracción I del artículo 4.383, se adicionan el párrafo quinto al artículo 4.129, los artículos 4.397 Bis y 4.397 Ter, la fracción IV al artículo 7.156, la fracción IV al artículo 7.157 y se derogan la fracción IV

del artículo 3.26, el epígrafe y el artículo 3.28, el segundo párrafo del artículo 4.4, los epígrafes y los artículos 4.5 y 4.6, la fracción II del artículo 4.7, los epígrafes y artículos 4.21, 4.28, 4.63, 4.64, 4.68, los párrafos segundo y tercero del artículo 4.99, el epígrafe y el artículos 4.101, el párrafo segundo del artículo 4.129, los epígrafes y los artículos 4.137, 4.140, la fracción III del artículo 4.144 y 4.148, la fracción II del artículo 4.223, el inciso b) de la fracción II del artículo 4.228, los artículos 4.231, 4.265, el Capítulo I "De la Emancipación" del Título Noveno "De la Emancipación y de la Mayoría de Edad" del Libro Cuarto "Del Derecho Familiar", el artículo 4.338 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Personas físicas con domicilio legal****Artículo 2.20.- ...**

I. De las niñas, los niños y los adolescentes, el de la persona a cuya patria potestad y custodia esté sujeto.

II. a V. ...

**Contenido de las actas de matrimonio****Artículo 3.26.- ...**

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. a IX. ...

...

**Falsedad de declaración en la celebración de matrimonio**

**Artículo 3.27.-** Los contrayentes que declaren un hecho falso, serán denunciados ante el Ministerio Público.

**De la emancipación**

**Artículo 3.28.-** Derogado.

**Aviso al Ministerio Público de muerte violenta****Artículo 3.30.- ...**

...

Si se determina que hubiere muerte por violencia familiar o de género, la o el Juez lo hará del conocimiento del Registro Civil para la anotación marginal correspondiente y lo informará al Consejo para Prevenir y Erradicar la Violencia Familiar del Estado de México.

**Edad para contraer matrimonio****Artículo 4.4.- ...**

Derogado.

**Personas que deben consentir el matrimonio de menores**

**Artículo 4.5.-** Derogado.

**Causa para justificar el consentimiento expreso**

**Artículo 4.6.-** Derogado.

**Impedimentos para contraer matrimonio****Artículo 4.7.- ...**

I. La falta de edad requerida por la Ley.

II. Derogada.

III. a XI. ...

**Administración de bienes por el cónyuge menor**

**Artículo 4.21.-** Derogado.

**Otorgamiento de capitulación por el menor**

**Artículo 4.28.-** Derogado.

**Terminación de la sociedad conyugal**

**Artículo 4.31.-** ...

I. ...

II. La voluntad de los cónyuges.

III. ...

**Revocación de las donaciones antenuptiales**

**Artículo 4.56.-** Las donaciones antenuptiales son revocables. Las realizadas entre pretendientes se tienen por revocadas cuando el donatario abandone injustificadamente el domicilio conyugal por más de seis meses o incumpla sus obligaciones inherentes a la familia.

**Casos en que la falta de edad no es causa de nulidad de matrimonio**

**Artículo 4.63.-** Derogado.

**Plazo para pedir la nulidad por falta de consentimiento de los ascendientes**

**Artículo 4.64.-** Derogado.

**Plazo para ejercitar la acción de nulidad por adulterio**

**Artículo 4.68.-** Derogado.

**Legitimación y plazo para solicitar el divorcio incausado**

**Artículo 4.91.-** El divorcio podrá pedirse por uno de los cónyuges, con la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio.

**Medidas precautorias en el divorcio**

**Artículo 4.95.-** ...

I. a II. ....

III. A falta de acuerdo entre los cónyuges, la guarda y custodia provisional de las y los hijos se decretará por el Juez quedando preferentemente al cuidado de la madre, debiendo escuchar a ambos progenitores, a las hijas o hijos y a cualquier otro interesado, en función del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de los sujetos a tutela. El Juez actuará de la misma manera para determinar el régimen de convivencia.

IV. a V. ...

El otorgamiento de la guarda y custodia de las niñas, los niños y los adolescentes o incapaces quedará preferentemente al cuidado de la madre, atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, a menos que exista una causa justificada a criterio del Juez. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

**Alimentos de los cónyuges en el divorcio**

**Artículo 4.99.-** ...

I. a V. ...

Derogado.

Derogado.

...

**Plazo para solicitar divorcio voluntario**

**Artículo 4.101.-** Derogado.

**Avenimiento de los cónyuges**

**Artículo 4.104.-** Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio voluntario podrán avenirse en cualquier tiempo, con tal de que éste no haya sido decretado.

**Divorcio administrativo**

**Artículo 4.105.-** Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, no tengan hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal, si la había, deberán ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio o donde fue celebrado el matrimonio, siempre y cuando se encuentre inscrito en el territorio estatal.

**Alimentos de los cónyuges en el divorcio voluntario**

**Artículo 4.109.-** ...

I. La cónyuge que haya realizado trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de la familia de manera cotidiana, durante el matrimonio.

II. La cónyuge que, por su condición o circunstancia, no pueda allegarse sus alimentos.

...

**Derecho de recibir alimentos**

**Artículo 4.127.-** Tienen derecho a recibir alimentos las y los hijos menores de edad o mayores de edad que se dediquen al estudio, los discapacitados, los adultos mayores, la cónyuge o concubina que se haya dedicado cotidianamente al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de la familia y el cónyuge o concubina que se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud.

**Alimentos entre cónyuges**

**Artículo 4.128.-** Los cónyuges se darán alimentos en los términos que establezca este Código.

**Reglas sobre alimentos entre concubinos y los hijos**

**Artículo 4.129.-** Los concubinos están obligados a dar alimentos, conforme a las siguientes reglas y acciones afirmativas:

I. ...

II. Que la concubina carezca de bienes y que se haya dedicado cotidianamente al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio.

Tratándose de las y los hijos mayores de edad discapacitados, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, al cuidado de la concubina, el concubino deberá proporcionarlos de por vida.

Cuando el concubino se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar, previa acreditación

con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, tendrá derecho a alimentos, el cual no será inferior al veinte por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el concubinato.

### III. a IV. ...

Derogado.

En el caso de que la concubina trabaje u obtenga una actividad remunerada, la obligación del concubino para dar alimentos será en los términos que establezca este Código.

La concubina que no tenga hijas o hijos, que carezca de bienes y que se haya dedicado cotidianamente al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección y atención, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el concubinato.

No podrán reclamar alimentos y en su caso cesarán si se une en concubinato o contrae matrimonio.

### Aspectos que comprenden los alimentos

**Artículo 4.135.-** Los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

### Forma de cumplir la obligación alimentaria

**Artículo 4.136.-** El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando al acreedor alimentario una pensión, la cual no será inferior al cuarenta por ciento del sueldo.

En el caso de que la guarda y la custodia de las y los hijos estén al cuidado del cónyuge o concubino, la o el Juez determinará la pensión en proporción a los haberes y posibilidades de ambos.

...

...

### Improcedencia de incorporación a la familia para recibir alimentos

**Artículo 4.137.-** Derogado.

### Alimentos de los cónyuges

**Artículo 4.138.-** Los cónyuges están obligados a dar alimentos, conforme a las siguientes reglas y acciones afirmativas:

La cónyuge que carezca de bienes y que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que las y los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

Tratándose de las y los hijos mayores de edad discapacitados, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, al cuidado de la cónyuge, el cónyuge deberá proporcionarlos de por vida.

La cónyuge que no tenga hijas o hijos y que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección y atención, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

El cónyuge que se encuentre imposibilitado física y mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, tendrá derecho a alimentos, el cual no será inferior al veinte por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

En la resolución que se dicte con respecto a los alimentos, se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

Los alimentos determinados por convenio o sentencia, se modificarán de acuerdo a los ingresos del deudor alimentario. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará a lo que obtenga el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

Cuando no sean comprobables el salario o ingresos del deudor alimentario, la o el juez resolverá tomando como referencia la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año, la cantidad correspondiente no podrá ser inferior a una unidad de medida y actualización por cada acreedor alimentario.

#### **Reparto de la obligación alimentaria**

**Artículo 4.139.-** Si fuesen varios los acreedores alimentarios, la o el Juez repartirá el importe de la pensión, en proporción a sus haberes, atendiendo el interés superior de las niñas, niños o discapacitados sobre los adolescentes.

#### **Posibilidad económica de algunos para dar alimentos**

**Artículo 4.140.-** Derogado.

#### **Cesación de la obligación alimentaria**

**Artículo 4.144.-** ...

I. ...

II. En caso de daño grave, violencia o conducta viciosa inferidos por el acreedor contra el que debe proporcionarlos.

III. Derogada.

IV. a V. ...

#### **Excepción a la presunción de ser hijo de matrimonio**

**Artículo 4.148.-** Derogado.

#### **Personas sobre las que se ejerce la patria potestad**

**Artículo 4.202.-** La patria potestad se ejerce sobre las niñas, los niños y los adolescentes.

#### **La patria potestad en caso de separación de la pareja que la ejerce**

**Artículo 4.205.-** En caso de separación de quienes ejerzan la patria potestad y no exista acuerdo sobre la custodia, la o el Juez resolverá, quedando preferentemente al cuidado de la madre y atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

...

#### **Entrega de bienes y cuentas por las personas que ejerzan la patria potestad**

**Artículo 4.222.-** Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a los que a ella estuvieron sujetos, luego que adquieran la mayoría de edad, todos los bienes y frutos que le pertenecen y tienen obligación de darles cuenta de su administración.

Si existe disminución de los bienes de las niñas, los niños y los adolescentes, por mala administración de la persona de quien ejerció sus derechos, ésta deberá restituir el importe en su totalidad de los daños ocasionados.

**Conclusión de la patria potestad**

**Artículo 4.223.-** ...

I. ...

II. Derogada.

III. a VII. ...

**Guarda y custodia en la patria potestad**

**Artículo 4.228.-** ...

I. ...

II. ...

a) El otorgamiento de la guarda y custodia de menores de doce años quedará preferentemente al cuidado de la madre y atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

b) Derogado.

c) Los mayores de doce años elegirán cuál de sus padres deberá hacerse cargo de ellos, si éstos no eligen el Juez decidirá.

...

**Incapacidad legal del menor emancipado por matrimonio**

**Artículo 4.231.-** Derogado.

**Tutela dativa de menor emancipado**

**Artículo 4.265.-** Derogado.

**Nulidad de convenio entre tutor y pupilo**

**Artículo 4.321.-** Es nulo todo convenio entre el tutor y el pupilo mayor de edad relativo a la administración de la tutela o a las cuentas, que se celebre dentro del primer mes de que se rindan las mismas.

**TÍTULO NOVENO  
De la Mayoría de Edad**

**CAPÍTULO I  
De la Emancipación  
(Derogado)**

**Emancipación por matrimonio**

**Artículo 4.338.-** Derogado.

**Requisitos para constituir patrimonio familiar**

**Artículo 4.383.-** ...

I. Que es mayor de edad.

II. a IV. ...

**Medidas de protección contra la violencia familiar**

**Artículo 4.397 Bis.-** Las medidas de protección constituyen un derecho para quienes sufran de cualquiera de los tipos de violencia descritos en el artículo anterior, se otorgarán de oficio y conforme a la ley.

**Artículo 4.397 Ter.-** Las medidas de protección son personalísimas e intransferibles y serán las previstas

en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La duración de las medidas de protección será de acuerdo con las necesidades del caso concreto.

#### **De la reparación del daño y los perjuicios**

##### **Artículo 7.156.- ...**

...

I. a III. ...

IV. Las derivadas de la controversia familiar.

#### **Ejercicio del derecho de opinión, crítica, expresión o información**

##### **Artículo 7.157.- ...**

I. a III. ...

IV. En caso de simulación de juicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción X del artículo 1.42, la denominación del Capítulo VII "De los Procedimientos de Violencia Familiar" del Título Sexto "Procedimientos Especiales" del Libro Segundo "Función Jurisdiccional", los artículos 2.345, 2.346, el primer párrafo del artículo 2.348, el artículo 2.355, el primer párrafo del artículo 2.357, el inciso a) de la fracción III del artículo 2.373, el artículo 5.6, se adicionan los artículos 2.355 Bis, 2.355 Ter, 2.355 Quáter, 2.355 Quinquies, el artículo 2.360 Bis, los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al inciso d) de la fracción III del artículo 2.373 y se derogan la Sección Primera "De la Conciliación" del Capítulo VII " De los Procedimientos de Violencia Familiar" del Título Sexto "Procedimientos Especiales" del Libro Segundo "Función Jurisdiccional" y sus artículos 2.350, 2.351, 2.352 y 2.353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

#### **Reglas para determinar la competencia**

##### **Artículo 1.42.- ...**

I. a IX. ...

X. En lo relativo a los impedimentos para contraer matrimonio, el del domicilio de los pretendientes.

XI. a XIV. ...

### **CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA FAMILIAR**

**Artículo 2.345.-** Las partes de un conflicto de violencia familiar podrán resolver sus diferencias mediante el procedimiento de controversia de violencia familiar.

En los casos de violencia familiar, quedan prohibidos todo tipo de procedimientos de conciliación y mediación para su resolución.

**Artículo 2.346.-** El procedimiento que se refiere en este capítulo, se llevará a cabo en forma sumarísima, sin omitir allegarse todos los elementos de convicción necesarios para resolver la controversia.

#### **Procedimientos escritos**

**Artículo 2.348.-** El procedimiento que señala este capítulo se iniciará por escrito. El Poder Judicial del Estado instrumentará un formato de demanda que será distribuido en las oficialías del Registro Civil, oficialías calificadoras y las mediadora-conciliadoras en los municipios, coordinaciones municipales de derechos humanos, sistemas municipales de Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, procuradurías de protección municipales y juzgados de lo familiar.

...

**SECCIÓN PRIMERA**  
**De la Conciliación**  
**(Derogado)**

**Artículo 2.350.-** Derogado.

**Artículo 2.351.-** Derogado.

**Artículo 2.352.-** Derogado.

**Artículo 2.353.-** Derogado.

**Medidas de protección**

**Artículo 2.355.-** Al admitirse la demanda de violencia familiar o durante el proceso, a su juicio, el juez dictará las medidas de protección que podrán ser:

I. De emergencia.

II. De protección preventiva.

III. De naturaleza civil.

**Artículo 2.355 Bis.-** Son medidas de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación por el agresor o probable responsable del domicilio conyugal o del que habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento o comodato del mismo.

II. Prohibición al probable responsable y a aquellas personas que estén de acuerdo con él, de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y de los ascendientes y descendientes, o cualquier otro que frecuente la víctima.

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

IV. Autorizar al receptor de violencia o víctima un domicilio diferente de aquél en el que se genera la violencia, si así lo solicita.

V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima, así como a cualquier integrante de su núcleo familiar.

**Artículo 2.355 Ter.-** Son medidas de protección preventiva las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego en posesión del agresor. Es aplicable lo anterior a las armas punzantes, cortantes y contundentes y cualquier combinación de las anteriores que, independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima.

IV. Acceso de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima, al domicilio en común de esta última con el agresor, para tomar las pertenencias personales y familiares de la o de las víctimas que vivan en el domicilio.

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus familiares que vivan en el domicilio.

VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.

**Artículo 2.355 Quáter.-** Corresponderá a la autoridad competente otorgar las medidas emergentes y preventivas, tomando en consideración:

I. El riesgo o peligro existente.

II. La seguridad de la víctima.

III. Los elementos con que se cuente.

**Artículo 2.355 Quinquies.-** Son medidas de protección de naturaleza civil, las siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, resolviendo inmediatamente lo relativo a la custodia provisional tratándose de niñas, niños y adolescentes.

II. Prohibición al agresor de enajenar, dar en prenda o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal y, en cualquier caso, cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal, ordenando la inscripción de esta medida en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en cada caso.

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio, por el tiempo que dure el procedimiento.

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y en los lugares en los que se conozca que tienen bienes, a efecto de garantizar las obligaciones alimenticias.

V. Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado.

VI. Orden de pago de la obligación alimenticia, en forma provisional e inmediata, a cargo del agresor a favor de la víctima y las y los hijos, en caso de existir.

VII. Emitir una orden de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de seguridad pública de la que se expedirá copia a la víctima para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.

VIII. Las demás que considere necesarias.

#### **Señalamiento de la audiencia inicial**

**Artículo 2.357.-** Contestada la demanda o transcurrido el término para ello, la o el juez señalará día y hora para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, tenga verificativo la audiencia inicial, enunciación de la litis, depuración procesal, admisión y preparación de pruebas.

...

...

#### **Reparación de los daños y perjuicios**

**Artículo 2.360 Bis.-** Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con la conducta, con independencia de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

#### **Requisitos**

**Artículo 2.373.-** ...

I. a II. ...

III. ...

a) La designación sobre la guarda y custodia de las niñas, los niños y los adolescentes o incapaces quedará preferentemente al cuidado de la madre y el domicilio donde vivirán.

b) a c) ...

d) ...

La cónyuge que carezca de bienes y que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que las y los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

Tratándose de las y los hijos mayores de edad discapacitados, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, al cuidado de la cónyuge, el cónyuge deberá proporcionarlos de por vida.

La cónyuge que no tenga hijas o hijos y que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección y atención, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

El cónyuge que se encuentre imposibilitado física y mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, tendrá derecho a alimentos, el cual no será inferior al veinte por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

En la resolución que se dicte con respecto a los alimentos, se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

Los alimentos determinados por convenio o sentencia, se modificarán de acuerdo a los ingresos del deudor alimentario. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará a lo que obtenga el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

Cuando no sean comprobables el salario o ingresos del deudor alimentario, la o el juez resolverá tomando como referencia la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año, la cantidad correspondiente no podrá ser inferior a una unidad de medida y actualización por cada acreedor alimentario.

e) a f) ...

...

...

### **Conciliación**

**Artículo 5.6.-** En cualquier etapa del proceso, inclusive en segunda instancia hasta antes de dictar sentencia, las partes podrán conciliar sus intereses si la naturaleza del asunto lo permite, se someterá el convenio a la aprobación de la o el juez o sala, se exceptúa de lo anterior lo relativo al procedimiento de violencia familiar.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Los matrimonios celebrados entre menores de edad, a la entrada en vigor del presente Decreto, se registrarán de conformidad con las leyes vigentes al momento de la celebración del matrimonio.

**CUARTO.-** Los procedimientos de mediación y conciliación relativos a la violencia familiar que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se registrarán de conformidad con las leyes vigentes al momento en que se iniciaron.

**QUINTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**PRESIDENTE**

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

Toluca, México a 10 de Marzo de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

La que suscribe, Diputada Juana Bonilla Jaime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LIX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 51 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, somete a consideración de esta Honorable soberanía, la Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de México, figura en los tres primeros lugares en homicidios dolosos, secuestros y extorsiones. La violencia sin fin manifiesta la poca efectividad de la estrategia del gobierno, con 2,105 homicidios dolos.

Cabe señalar que a nivel nacional ocurrieron 33 mil 017 homicidios, de los cuales 17 mil 055 son dolosos y 15 mil 962 son culposos, por lo tanto es la entidad con la mayor incidencia.

En cuanto a secuestros con 162, de un registro a nivel nacional de 1, 076, las extorsiones con 614 mientras que a nivel nacional fueron 4, 875. Por lo tanto, es la única entidad que figura en los tres primeros lugares, en Homicidios Doloso, Secuestro y Extorción.

Asimismo, en el periodo de diciembre 2012 a julio de 2015, ocurrieron 48 mil asesinatos, sin embargo, el Semanario Zeta señala que en los 32 meses de la administración de Peña Nieto, la cifra es de 57 mil 410 homicidios dolosos, cifra que representa una diferencia de 9 mil 410 asesinatos.

A lo anterior hay que agregar que registra el mayor número de homicidios y de robo con violencia a nivel nacional, el segundo lugar en secuestros y el tercero en denuncias por extorción.

El Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal, a través del informe: "Municipios de México, bajo la condición de Estado fallido: 2013", señala que los municipios de Nezahualcóyotl, los Reyes la Paz, Chalco y Valle de Chalco, están en peligro real de caer en la condición de Estado fallido, debido a la generalizada extorsión por parte de los grupos criminales, donde la violencia homicida va al alza.

Al respecto, resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública: 2014 (ENVIPE- INEGI), determina que el 92.6 % de la población mexiquense, se siente insegura.

Por su parte, investigaciones de la UNAM en materia de Seguridad Nacional, establecen que la situación del Estado de México, es producto de una debilidad creciente, en términos de prevención, en donde "el gobierno da facilidades al crimen organizado", y no se atreve a reconocer la crisis de inseguridad en el Estado.

De tal manera, que el Estado de México, presenta las tasas mas altas a nivel nacional por cada 100 mil habitantes; 93 mil 003 delitos en 2013, por 56 mil 752 en 2012 (INEGI), una diferencia de 36 mil 251. Respecto a las cifras negras el 90% comprenden los delitos no denunciados.

En este contexto, de acuerdo con información de la Asociación Solidaridad por la Familia, en el periodo 2010 – 2015, en el corredor Tecamac-Ecatepec-Nezahualcóyotl-Coacalco-Tultitlan, han desaparecido 160 mujeres.

Por su parte, el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), señala que el 50% de los Femicidios se concentra en diez municipios, en donde de 2005 a 2013 han ocurrido 1, 200, la mayoría de ellos ubicados en la zona conurbada.

En el mismo sentido, el informe 2014 de la Coalición Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (CATWLAC), revela impunes el 98% de los casos de homicidios de los cuales han ocurriendo 32 en el Estado de México.

Por los sucesos antes descritos se percibe que la simulación e impunidad, están al orden del día en la entidad mexiquense, por lo que la ciudadanía cada vez creó menos en el gobierno, en particular por la irracional muerte de mujeres.

Hechos que lo convierte en el primer Estado en decretar una Alerta de Género, tras 5 años de luchas por parte de familias de las víctimas y de representantes de organizaciones sociales y civiles.

El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, por primera vez en el país, el 28 de julio de 2015, emitió la **Alerta de Violencia de Género** en 11 municipios del Estado de México, ante el alto nivel de violencia contra las mujeres, la emisión comprende la procuración del delito, la seguridad y la impartición de justicia.

De acuerdo con la Secretaria de Gobernación, la Alerta de Violencia de Género emitida para los municipios de Ecatepec, Nezahualcóyotl, Toluca, Chimalhuacán, Chalco, Valle de Chalco, Cuatitlan Izcalli, Tultitlán, Naucalpan, Ixtapaluca y Tlalnepantla, concentran el 55% de la violencia contra las mujeres, de acuerdo a las denuncias de diversas organizaciones de la sociedad civil, quienes coincidieron con la emisión de esta alerta.

De la misma manera, autoridades de la Secretaria de Gobernación y del ejecutivo del Estado de México, conjuntamente definieron e instrumentaron las acciones específicas en los once municipios, donde se llevara a cabo la implementación de la Alerta emitida, procurando acciones concretas, puntuales y con metas cuantificables.

La focalización servirá para identificar la presencia del problema, para darle seguimiento y garantizar la aplicación de las medidas. Esta implica que autoridades federales, estatales y municipales, garanticen que se investigue y resuelvan los casos de ataques y asesinatos por cuestiones de género.

Para la atención de las acciones, se entregaron recursos adicionales de conformidad con el artículo 38 del reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, se instruyó a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres iniciar la coordinación de las acciones interinstitucionales, que implicaran acciones de prevención del delito, seguridad y justicia pertinentes con motivo de la emisión de la Alerta de Violencia de Género

También, se ordenó que los procesos se lleven a cabo con diligencia y en un plazo razonable todos los casos reportados, 4 mil 773 denuncias de violencia sexual y 1, 528 desapariciones, adoptando una perspectiva de género y de derechos humanos que permita garantizar a las mujeres víctimas y a sus familiares el acceso a la justicia y a la reparación del daño.

La implementación de la Alerta de Violencia de Género, contempla acciones como; **Establecer** un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé seguimiento; **Implementar** acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia de género; **Elaborar** reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; y **Asignar** los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia contra las mujeres.

Así mismo, su objetivo prevé Garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y realizar una revisión de toda la legislación para eliminar desigualdades.

Las anteriores medidas fueron tomadas en base a que en el periodo 2011-2013 se registraron 922 homicidios de mujeres en el Estado y que de la misma forma entre 2011 - 2012 se reportaran 1,258 mujeres desaparecidas.

Como indicador de la gravedad de la situación se toma como referencia que en el periodo de 1993 a 2014 en Ciudad Juárez, Chihuahua (Campo Algodonero), ocurrieron 1, 530 Femicidios. Mientras que en el Estado de México en el periodo de 2006 a 2013, se dieron 2, 837. Además, de que en el caso de Chihuahua fue distinto porque la emitió el gobierno estatal, mientras que en el Estado de México la Alerta de Violencia de Género fue a nivel federal.

Por lo anteriormente señalado, se aprecia un alto grado de impunidad en este delito que es alarmante, 1 de cada 2 de los Femicidios reportados en el periodo 2005 - 2010 no ha derivado en ninguna imputación formal y, para los casos reportados entre 2011 - 2014, esta cifra es de 4 de cada 10.

De la misma manera, el problema de la inseguridad en el Estado de México, no solo se restringe al delito del feminicidio, sino, que la incidencia delictiva es la más alta del país y aumentó de 2012 a 2013 en 64%. Lo anterior, equivale a un escenario en el cual 9 de cada 10 habitantes fueron víctima de un delito en el año 2013.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a mediados del mes de febrero, del presente años, expreso en medios informativos que solo reconocía 8 homicidios de mujeres ocurridos en el Estado, como feminicidio, en contra de la cifra que al término del mes era de 32. El argumento fue que no cumplían con las características del tipo penal. Abundo que desde marzo de 2011 a la fecha se ha registrado 248 Femicidios de estos 146 han sido judicializados y el 60% de estos cuentan con sentencia condenatoria.

Finalmente, la implementación de la Alerta de Violencia de Género con antelación, hubiera evitado cerca de 300 Femicidios en el Estado de México.

**ATENTAMENTE**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Juana Bonilla Jaime**

**Dip. Víctor Manuel Bautista López**

**Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas**

**Dip. Araceli Casasola Salazar**

**Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz**

**Dip. José Antonio López Lozano**

**Dip. Yomali Mondragón Arredondo**

**Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández**

**Dip. Arturo Piña García**

**Dip. Javier Salinas Narváez**

**Dip. Jesús Sánchez Isidoro**

**Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández**

La Honorable LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

**Punto de Acuerdo**

**Primero.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal, informe a esta soberanía sobre los recursos ejercidos y las acciones implementadas y de los avances de las mismas, en relación a la Alerta de Violencia de Género, que tuvo a bien autorizar, para once municipios del Estado de México, la Secretaria de Gobernación, el pasado 28 de julio de 2015.

**Segundo.-** Se exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Estatal, tenga a bien implementar las acciones y políticas públicas, con la finalidad de estar en condiciones de ampliar la cobertura de la Alerta de Violencia de Género a los 114 municipios faltantes de nuestro Estado.

**Tercero.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal, gire sus apreciables instrucciones a efecto de que el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, envíe a esta soberanía un informe pormenorizados del número de Homicidios culposos en contra de las mujeres Mexiquenses, ocurridos de enero 2010 a febrero 2016.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciséis.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,  
marzo 10 de 2016.

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA QUINCUÁGESIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTE**

**DIPUTADA MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ**, en mí carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, en ejercicio de los derechos que me otorgan los artículos 51, fracción II, 55, 57, 61, fracciones I, XXXVI y XLIV, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción IV, 41, fracción II, 51, 55, fracción VII, 62, fracción XIII, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68, 70, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por este conducto, me permito presentar “Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal y al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en total respeto a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, asignen a los municipios de Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco Solidaridad, Cuautitlán Izcalli y Chalco, incluidos en la Alerta de Género, recursos del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPED), así como, diseñen programas o partidas especiales federales para atender la Declaratoria de Alerta de Género en los 11 municipios, y ser aplicados en estrategias de prevención, vigilancia y seguridad pública, la generación de redes ciudadanas e interinstitucionales de prevención y atención a la violencia contra las mujeres y niñas, la capacitación y profesionalización del servicio público en perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, así como, realizar campañas de prevención en escuelas y la sociedad en general; para que la Secretaria de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, informe a esta representación sobre el monitoreo permanentemente que se ha realizado a las medidas impuestas al Gobierno del Estado de México, respecto a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, la información otorgada a la ciudadanía sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como, solicitar al Ejecutivo Estatal, el diseño de programas y partidas especiales estatales para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en los 11 municipios que fueron incluidos y las comparecencias del Secretario General de Gobierno, del Procurador General de Justicia y del Secretario de Seguridad Ciudadana, para que informen a este Poder Legislativo, sobre los avances de las medidas dictadas al Gobierno Estatal, respecto a la misma declaratoria”. Solicitudes que se realizan en base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la firme convicción de los gobiernos para combatir la violencia en contra de los grupos vulnerables, muchos han sido los mecanismos implementados y las instituciones o figuras utilizadas para ello. Cualquier plan, programa o política gubernamental que pretenda reducir la inseguridad o la incidencia delictiva, debe atender factores de riesgo y de protección vinculados a la violencia y la delincuencia, centrando sus acciones en incrementar la corresponsabilidad de la ciudadanía y de actores sociales en la prevención social mediante su participación y desarrollo de competencias; reducir la vulnerabilidad ante la violencia y la delincuencia de las poblaciones de atención prioritaria; generar entornos que favorezcan la convivencia y seguridad ciudadana; fortalecer las capacidades institucionales para la seguridad ciudadana en los gobiernos; y, asegurar la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración tanto federal como estatales para la implementación de programas de prevención social.

Es verdad que para cumplir acciones a favor de la seguridad ciudadana, es indispensable la utilización de recursos. Muestra de ello es el Programa Nacional de Prevención del Delito, mejor conocido como PRONAPRED, iniciado en 2013 para asignar recursos federales y apoyar a municipios y entidades. En este 2016, los recursos fueron cercanos a los 3,000 millones de pesos, asignados a 66 municipios, 5 demarcaciones del D.F., a 7 zonas metropolitanas y a 2 zonas conurbadas. Desgraciadamente, los criterios de asignación han sido en función de la proporción de los homicidios y la población, sin considerar si estos han sido de características feminicidas. Lo que hizo que se asignaran recursos de este programa en 2013, 2014 y 2015, sólo a Ecatepec, Nezahualcóyotl y Toluca de los once municipios del Estado de México incluidos en la Declaratoria de Alerta de Género. Para el presente año, se asignaron también recursos al municipio de Valle de Chalco, y aunque no está incluido en la declaratoria, al municipio de Metepec.

Según cifras de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), organización civil, secular, autónoma e independiente fundada en 1989, y que cuenta con estatus consultivo de la Organización de los Estados Americanos y de la Organización de las Naciones Unidas, de 2005 a 2010 se registraron 922 casos de homicidios con características feminicidas en el Estado de México, es decir, un promedio de casi 185 homicidios por año. Debido a estas cifras tan altas, el 8 de diciembre del año 2010, la CMDPDH y el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), solicitaron oficialmente la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para nuestra Entidad.

Sin embargo, el 11 de enero del 2011, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, determinó con once votos a favor, 20 en contra y 2 abstenciones, la improcedencia de la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para nuestra Entidad. Cabe señalar que los veinte votos en contra, provinieron de las representaciones de los estados de la República, entre el que se contabiliza la representación del Estado de México, quien realizó una férrea oposición, no por cuestiones de fondo, sino argumentando cuestiones procedimentales.

A la determinación de improcedencia de la declaratoria, las organizaciones que la solicitaron interpusieron amparo y en noviembre de 2011, el Poder Judicial de la Federación ordeno la admisión a trámite de la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de México. Las Organizaciones solicitantes, tuvieron que sortear, además, la interposición de otro amparo por el retraso injustificado del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para determinar la declaratoria y la negativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Finalmente y posterior a la solicitud realizada por el Gobernador del Estado de México, en fecha 31 de julio de 2015, es decir, a casi cinco años después de realizada la solicitud, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, determinó la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género. Este tipo de alerta es un mecanismo de acción gubernamental de emergencia, que tiene como fin enfrentar y erradicar la violencia feminicida en los estados de la República Mexicana, por lo que si se hubiera determinado a tiempo en el Estado de México, hubiera significado la gran oportunidad de reducir los casos de homicidios con características feminicidas, que se han presentado en los últimos cinco años.

La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para Estado de México, incluye 11 de sus 125 municipios, que son: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco Solidaridad, Cuautitlán Izcalli y Chalco. Pero finalmente, lo importante de dicha declaratoria es que se incluye una serie de medidas dictadas por la Secretaría de Gobernación al Gobierno del Estado de México, con la finalidad de atender de manera efectiva la gran problemática que implican los feminicidios. Entre estas medidas dictadas, encontramos las siguientes:

1. Definir una estrategia de prevención, vigilancia y seguridad pública.
2. Gestionar la búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas.
3. Elaborar Protocolos de Actuación y Reacción Policial.
4. Integrar un banco de datos de violencia contra la mujer, para la correcta generación de políticas públicas de prevención y atención a mujeres y niñas.
5. Generar redes ciudadanas e interinstitucionales de prevención y atención a la violencia contra las mujeres y niñas.
6. Capacitar y profesionalizar al servicio público en perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres.
7. Realizar campañas de prevención en escuelas, para la sociedad en general y de los espacios de atención a las diversas problemáticas.
8. Crear un grupo especializado para el avance en la investigación de los casos de feminicidios.
9. Garantizar el efectivo acceso a la justicia y la reparación integral del daño.
10. Crear un grupo especializado en análisis de contextos de violencia.
11. Realizar la armonización legislativa correspondiente.

En el comunicado emitido por la propia Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, se determina la obligación de monitorear permanentemente estas medidas, privilegiando además, que se informe a la ciudadanía las acciones realizadas y los resultados obtenidos. Es precisamente por esto, que esta representación ciudadana propone la aprobación del punto de acuerdo mediante el cual se solicite a la propia Secretaría de Gobernación, y al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la

Violencia contra las Mujeres, informen del avance de las medidas ya detalladas anteriormente, ya que ningún sector ha sido informado.

Pero al mismo tiempo y en el mismo sentido, que las instancias del Gobierno del Estado de México involucradas en funciones de seguridad ciudadana, informen de las acciones emprendidas para cumplir con medidas dictadas por el Gobierno Federal, respecto a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, así como, el estado de avance de cada una de estas. Para ello, se solicita que el Secretario General de Gobierno, el Procurador General de Justicia y el Secretario de Seguridad Ciudadana, comparezcan ante este Poder Legislativo para informar de las acciones emprendidas y su estatus actual para cumplir precisamente con las medidas que le fueron dictadas. El presente punto de acuerdo, también incluye la solicitud al Gobierno Estatal, para que en uso de sus atribuciones diseñe programas o partidas especiales, para apoyar con recursos a los municipios incluidos en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

Se han cumplido casi ocho meses desde la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en 11 municipios del Estado de México, y hasta el momento, continúa de manera alarmante la violencia y homicidios con características de feminicidios, ya que en lo que va de este año, se ha reportado un incremento, pero más allá y más grave, no se ha arrestado a ningún agresor. Los reportes realizados hasta el momento en Cuautitlán Izcalli, Toluca, Almoloya de Juárez, Zinacantepec, Tepetzotlán, Ecatepec, Tultepec, Jilotepec y Tlalmanalco, hablan de la diversidad territorial que está asumiendo esta problemática. Continuamos con hechos delictivos contra niñas y mujeres, que incluso ejemplifican la negligencia policial.

Resalto que de las medidas dictadas al Gobierno del Estado de México, la realización de la armonización legislativa, es una medida que debemos hacer nuestra, ya que involucra directamente a este Poder Legislativo, y debemos asumir nuestra responsabilidad en ello. Es tan importante el tema que nos ocupa en el Punto de Acuerdo, que esta representación debiera crear a través de la Comisión Legislativa para la Igualdad de Género, una mesa de trabajo que aporte precisamente esa armonización legislativa.

Entendemos que lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM), respecto a que todas las muertes de mujeres, deben ser investigadas como feminicidios, y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas dictadas al Gobierno del Estado de México, permitirán reducir este tipo de violencia y de homicidios. De aquí la importancia de que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, se involucre para conocer avances, acciones y cumplimientos, pero también para sumar a los esfuerzos emprendidos con las autoridades federales, estatales y municipales.

Los municipios son la primera instancia de atención ciudadana. Por lo que para esta diputación, se hace necesario para atender de manera integral el problema de violencia y homicidios de características feminicidas, considerar a los 11 municipios en la asignación de recursos para llevar a cabo acciones de prevención, vigilancia y seguridad pública; la generación de redes ciudadanas e interinstitucionales de prevención y atención a la violencia contra las mujeres y niñas; la capacitación y profesionalización del servicio público en perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres; y, realizar campañas de prevención en escuelas y la sociedad en general. Sobre todo si consideramos que el subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG), antes SUBSEMUN, en sus destinos de gastos para este 2016 establece la prioridad de inversión en la implementación y desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios, y específicamente en la Profesionalización para la Formación Continua en materia de Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Exceptuando a Tultitlan, el resto de los municipios incluidos en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, están siendo beneficiados por el FORTASEG para el presente año. Sin embargo, los recursos están condicionados para ser utilizados preferentemente en la profesionalización para la formación continua en materia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Cabe señalar que los municipios incluidos en la declaratoria no perciben por ello, ningún tipo de recurso para reducir la incidencia del delito de feminicidio y de aquí la importancia de solicitarle a los Gobiernos Federal y Estatal, realizar programas o asignar partidas especiales, para apoyar a los municipios incluidos en la declaratoria.

La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género determinada para 11 municipios del Estado de México, hace que de estos municipios sólo los de Ecatepec, Nezahualcóyotl, Toluca y para este año Valle de Chalco Solidaridad, hayan recibido recursos del PRONAPRED. Pero los municipios de Tlalnepantla de Baz,

Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Chalco, no han recibido recursos provenientes del Programa Nacional de Prevención del Delito, a pesar que sobre estos, recayó la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género. No han recibido recursos extras para diseñar acciones que disminuyan la incidencia de feminicidios. Entendemos que las características del Programa hayan asignado al municipio de Metepec, recursos para el ejercicio correspondiente al año 2016, pero también entendemos que los recursos del Programa deben tener prioridades.

El presente punto de acuerdo, tiene esencialmente cuatro objetivos principales, que son:

1. Concientizar a las autoridades federales para incluir a los municipios del Estado de México, en los que se determinó la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, como beneficiarios de los recursos del PRONAPRED. Es decir, que Ecatepec, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco Solidaridad, continúen recibiendo recursos y que se les asigne por primera vez en este 2016, a los municipios de Tlalnepantla de Baz, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Chalco.
2. Que tanto las autoridades federales como estatales, implementen programas o diseñen partidas especiales en el presente ejercicio presupuestal, con la finalidad de que los municipios incluidos en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, puedan hacer uso de recursos para prevenir y reducir la incidencia del delito de feminicidios.
3. Que las autoridades tanto federales como estatales, informen a este Congreso el avance de las medidas dictadas por el propio Gobierno Federal, respecto a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de México.
4. Que el Congreso del Estado de México conjuntamente con el Ejecutivo Estatal, realicen la armonización legislativa correspondiente.

En razón de lo expuesto anteriormente y en mi carácter de Diputada Presentante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, me permito solicitar el inicio del procedimiento legislativo establecido en la ley y aprobar en sus términos el presente punto de acuerdo, una vez que haya sido realizado el dictamen por parte de la Comisión Legislativa a la que se determine sea turnado.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”**

**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ**

**DECRETO N°. \_\_\_\_\_**  
**LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Se exhorta a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal y al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en total respeto a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, asignen a los municipios de Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco Solidaridad, Cuautitlán Izcalli y Chalco, incluidos en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, recursos del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPED).

**SEGUNDO:** Se exhorta a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal y al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en total respeto a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, implementar programas y partidas especiales en el presente ejercicio presupuestal, para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en los 11 municipios del Estado de México, y ser aplicados de manera general pero no limitativa, en estrategias de prevención, vigilancia y seguridad pública, la generación de redes ciudadanas e interinstitucionales de prevención y atención a la violencia contra las mujeres y niñas, la capacitación y profesionalización del servicio

público en perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, así como, realizar campañas de prevención en escuelas y la sociedad en general.

**TERCERO:** Se exhorta a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en total respeto a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, para que informe a esta representación sobre el monitoreo permanentemente que se ha realizado a las medidas impuestas al Gobierno del Estado de México, respecto a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, la información otorgada a la ciudadanía sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**CUARTO:** Se solicita al Ejecutivo Estatal, implementar programas y partidas especiales en el presente ejercicio presupuestal, para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en los 11 municipios del Estado de México, y ser aplicados de manera general pero no limitativa, en estrategias de prevención, vigilancia y seguridad pública, la generación de redes ciudadanas e interinstitucionales de prevención y atención a la violencia contra las mujeres y niñas, la capacitación y profesionalización del servicio público en perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, así como, realizar campañas de prevención en escuelas y la sociedad en general.

**QUINTO:** Se solicita a la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo, para que por conducto de su Presidente, inicie el trámite correspondiente ante el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que el Secretario General de Gobierno, el Procurador General de Justicia y el Secretario de Seguridad Ciudadana, comparezcan ante esta representación con la finalidad de que informen sobre los avances en las medidas dictadas al Gobierno Estatal, respecto a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género determinada para los municipios de nuestra Entidad.

**Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2016.**

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Se exhorta a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal y al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en total respeto a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, asignen a los municipios de Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco Solidaridad, Cuautitlán Izcalli y Chalco, incluidos en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, recursos del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPED).

**SEGUNDO:** Se exhorta a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal y al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en total respeto a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, implementar programas y partidas especiales en el presente ejercicio presupuestal, para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en los 11 municipios del Estado de México, y ser aplicados de manera general pero no limitativa, en estrategias de prevención, vigilancia y seguridad pública, la generación de redes ciudadanas e interinstitucionales de prevención y atención a la violencia contra las mujeres y niñas, la capacitación y profesionalización del servicio público en perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, así como, realizar campañas de prevención en escuelas y la sociedad en general.

**TERCERO:** Se exhorta a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en total respeto a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, para que informe a esta representación sobre el monitoreo permanentemente que se ha realizado a las medidas impuestas al Gobierno del Estado de México, respecto a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, la información otorgada a la ciudadanía sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**CUARTO:** Se solicita al Ejecutivo Estatal, implementar programas y partidas especiales en el presente ejercicio presupuestal, para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en los 11 municipios del Estado de

México, y ser aplicados de manera general pero no limitativa, en estrategias de prevención, vigilancia y seguridad pública, la generación de redes ciudadanas e interinstitucionales de prevención y atención a la violencia contra las mujeres y niñas, la capacitación y profesionalización del servicio público en perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, así como, realizar campañas de prevención en escuelas y la sociedad en general.

**QUINTO:** Se solicita a la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo, para que por conducto de su Presidente, inicie el trámite correspondiente ante el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que el Secretario General de Gobierno, el Procurador General de Justicia y el Secretario de Seguridad Ciudadana, comparezcan ante esta representación con la finalidad de que informen sobre los avances en las medidas dictadas al Gobierno Estatal, respecto a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género determinada para los municipios de nuestra Entidad.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciséis.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Diputación Permanente hizo llegar a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 69 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma la fracción X del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutida por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno, del siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

En ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo establecido en el artículo 61 fracción III del invocado ordenamiento constitucional, los integrantes de la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, presentaron la iniciativa de decreto.

La propuesta legislativa tiene por objeto modificar la denominación de la Comisión Legislativa de Protección Ambiental para quedar como Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, haciendo los ajustes tanto a la Ley Orgánica como al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para expedir su ley orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

La iniciativa de decreto deriva de acuerdo emitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que, exhortó con estricto respeto de su soberanía a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a promover, en el caso de no existir, y de resultar necesario, la creación de Comisiones Ordinarias de Cambio Climático y la expedición de legislación en esta materia, a fin de incidir de manera local y regional en la lucha contra el cambio climático y la preparación para enfrentar sus efectos adversos.

Advertimos que el cambio climático implica modificaciones severas en condiciones ambientales, especialmente, en elevación de temperaturas y alteraciones hidrológicas, cuyos efectos generan fenómenos de naturaleza extrema que han afectado la superficie de la tierra y el propio desarrollo de la vida.

Es importante destacar que en gran medida el cambio climático ha sido resultado de la acción humana, pues no sólo deriva de procesos naturales sino de la desmedida explotación de recursos naturales, sobre todo, de los combustibles fósiles.

En este sentido, el cambio climático es identificado con el calentamiento global antropogénico, esto es, el aumento de las temperaturas por acción humana, incluyendo el aumento de gases de efecto invernadero.

Con motivo del cambio climático nos enfrentamos a enormes retos que exigen la participación comprometida de todos para disminuir y detener, los efectos negativos, entre otros, aumento de temperaturas, deshielo, subida del nivel del mar, fenómenos meteorológicos extremos como sequías, inundaciones, horas de calor, avalanchas y huracanes, pérdidas económicas, emigración por erosión e inundaciones, extinción de especies, pérdida de recursos, sobre todo, reducción de la producción de alimentos, generación de enfermedades.

Por ello, creemos indispensable incorporar, desde nuestro ámbito competencial, medidas para enfrentar estos desafíos y coincidimos en que, si bien es cierto, en la Legislatura del Estado de México se cuenta con la

Comisión Legislativa de Protección Ambiental, también lo es, que es necesario modificar su denominación y fortalecer sus atribuciones, en concordancia con esta realidad.

Estamos de acuerdo en que la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático, conozca, entre otros temas, de los relacionados con el cambio climático y de aquellos asuntos que le asigne en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

Asimismo, que la integración de la Comisión de Protección Ambiental, así como los asuntos que le hayan sido turnados, corresponderán a la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático.

De igual forma, que en las disposiciones en donde se haga alusión a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, se entenderá que se refiere a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático.

En atención a las razones expuestas y apreciando que la iniciativa de decreto contemporiza con una realidad que requiere el impulso de nuevas acciones y órganos para enfrentar con éxito el cambio climático, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 69 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma la fracción X del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA**

#### **SECRETARIO**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

**DIP. LAURA BARRERA FORTOUL**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

**DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS**

#### **PROSECRETARIA**

**DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES**

**DIP. PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA**

**DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN**

#### **DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción X del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 69.- ...**

**I. a IX. ...**

**X. Protección Ambiental y Cambio Climático;**

**XI. a XXXIV. ...**

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el primer párrafo y su inciso g) y se adiciona el inciso h) a la fracción X del artículo 13 A, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13 A.-** ...

I. a IX. ...

**X.** La Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático, conocerá de los temas siguientes:

**a) a f)** ...

**g)** Los relacionados con el cambio climático;

**h)** Los asuntos que le asigne la Legislatura, la Diputación Permanente o la Junta de Coordinación Política.

**XI. a XXXIV.** ...

...

...

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

**TERCERO.** La integración de la Comisión de Protección Ambiental, así como los asuntos que le hayan sido turnados, corresponderán a la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**PRESIDENTE**

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente fue remitido a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal para su estudio y dictamen Punto de Acuerdo sobre exhorto al Ejecutivo Estatal para integrar el Organismo de Inteligencia Sanitaria en el Estado de México.

En atención a la encomienda de la comisión legislativa y después de haber estudiado y discutido ampliamente el punto de acuerdo, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

El Punto de Acuerdo motivo del presente dictamen fue presentado al conocimiento y aprobación de la LIX Legislatura, por integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, de conformidad con lo señalado en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

El Punto de Acuerdo presentado tiene por objeto exhortar al Ejecutivo Estatal para integrar el Organismo de Inteligencia Sanitaria en el Estado de México.

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el conocimiento y resolución del Punto de Acuerdo.

Estamos de acuerdo en la formulación del exhorto que plantea el Punto de Acuerdo para crear el Organismo de Inteligencia Sanitaria, pues es importante favorecer todas las acciones encaminadas a combatir plagas y enfermedades que resulten de productos agrícolas y ganaderos, que se dan en el Estado o vengan de otras partes, pues ello afecta al propio desarrollo agropecuario y forestal.

Al crearse el Organismo de Inteligencia Sanitaria se permitirá contar con una instancia de apoyo técnico que evalúe y monitoree eventos sanitarios y climatológicos, en coordinación con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Alimentaria, y desde luego con la colaboración y participación de las distintas dependencias del Estado de México y Municipios, así como de los sectores de la producción.

Es pertinente contar con un Organismo que, con oportunidad, alerte y motive medidas para erradicar plagas o enfermedades emergentes o reemergentes, con lo que se protege la salud y se favorece la economía en la agricultura, ganadería y acuicultura.

Sin duda, al tener datos precisos y un seguimiento de plagas o enfermedades se podrá actuar con inmediatez para su combate y erradicación.

Es indispensable conocer qué tipo de plagas o enfermedades afectan al campo y sus productos y, en consecuencia, a la producción que sustenta la alimentación del Estado, la nación y otras latitudes. Desde luego, esto también coadyuvará en atención de los riesgos en materia de producción y facilitará una mayor competencia de productos alimentarios del campo del Estado de México.

De igual forma, resulta indispensable capacitar a productores agrícolas y ganaderos, para fortalecer la competitividad nacional e internacional y, en este sentido, el organismo coadyuvará con tales propósitos.

Advertimos conveniente, que tenga, entre otras funciones, las siguientes: Desarrollar un Banco de Datos que integre el tipo de plagas y enfermedades que afectan la producción agrícola y ganadera en nuestra entidad, en el país y en el extranjero; identificar su periodicidad de estas plagas y enfermedades, lugares de mayor propagación y las condiciones que las detonan; realizar los mapas de identificación de plagas y enfermedades

que ponen en riesgo la producción agrícola y ganadera; verificar y difundir los pronósticos climatológicos que amenazan la producción agrícola y ganadera de cada una de las regiones de nuestra entidad; monitorear el flujo de productos agrícolas y ganaderos en nuestro Estado, de forma especial aquellos que ingresen de otra entidad y del extranjero; emitir y difundir oportunamente las alertas para prevención de plagas, enfermedades y condiciones climáticas que amenacen y pongan en riesgo la producción agrícola y ganadera de nuestro Estado, con la finalidad de que los productores tomen las medidas de prevención más eficaces para evitar la pérdida de su producción y con ello evitar pérdidas económicas en el sector; programar y ejecutar un programa de capacitación a productores agrícolas y ganaderos de nuestra entidad, precisamente para desarrollar acciones preventivas y correctivas en el control de plagas, enfermedades, y condiciones climáticas, a efecto de disminuir considerablemente los riesgos que afectan a este importante sector; propiciar la competitividad nacional e internacional de los productos agrícolas y ganaderos, mediante la gestión de la información de este organismo de inteligencia y coadyuvar con las instituciones estatales, nacionales e internacionales con información necesaria para resguardar la seguridad nacional en materia de alimentación.

Al reconocer los beneficios que la creación del organismo genera en el campo mexiquense, en la producción agropecuaria de la entidad, de la nación y de otros países y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se exhorta al Ejecutivo Estatal para integrar el Organismo de Inteligencia Sanitaria en el Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**

#### **SECRETARIO**

**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS**

**DIP. MANUEL ANTHONY DOMÍNGUEZ VARGAS**

**DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ**

**DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO**

**DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA**

**DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

**LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La H. "LIX" Legislatura del Estado de México exhorta al titular del Ejecutivo del Estado, Dr. en D. Eruviel Ávila Villegas para que instruya al Secretario de Desarrollo Agropecuario, que dentro de las facultades que le otorga el marco normativo de ese sector, se integre un organismo de inteligencia sanitaria en el estado de México, en coordinación con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con la finalidad de crear un banco de información fitozoosanitario y climático, mediante el monitoreo, acopio, estandarización, manejo oportuno de información, con la intención de regular, combatir y proteger al Estado contra plagas y enfermedades del país y del extranjero, para emitir las alertas con oportunidad.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México, a 10 de febrero de 2016.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el inciso q), a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México y se declara el siete de diciembre de cada año, como día conmemorativo del "Policía Mexiquense", la cual tiene sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Mérito Civil del Estado de México establecen las bases que regulan los reconocimientos públicos que haga el Gobierno de la Entidad a las personas que individual o colectivamente consideradas por su conducta, actos u obras lo merezcan.

De igual forma la Ley de Seguridad del Estado de México establece que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad pública tendrán derecho entre otras cosas a ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores.

En ese orden, el régimen de estímulos se considera como el mecanismo por el cual las instituciones policiales reconocen a sus integrantes por actos de servicios meritorios o por su trayectoria ejemplar, con objeto de fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio como promoción y desarrollo de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

El Ejecutivo del Estado a mi cargo, reconoce a quienes constituyen ejemplos inspiradores por su amor a la entidad mexiquense, su interés a las causas de los demás, su contribución al mejoramiento de nuestras condiciones de vida o su esfuerzo personal que demuestre tenacidad, superación constante y desarrollo.

Con base en lo anterior, resulta pertinente adicionar el inciso q), a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México y declarar el siete de diciembre de cada año, como día conmemorativo del "Policía Mexiquense", para reconocer la actuación, capacidades, desempeño y profesionalismo de los elementos de las instituciones de seguridad pública del Estado de México, por su distinguido cumplimiento en la materia.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

JOSÉ S. MANZÚR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona el inciso q), a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.61. ...**

**I. ...**

**a) a la p).**

**q).** A los integrantes con funciones operativas de las instituciones de seguridad pública del Estado de México "**POLICÍA MEXIQUENSE DEL AÑO**".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se declara el siete de diciembre de cada año como el día conmemorativo del "**POLICÍA MEXIQUENSE**".

**ARTÍCULO TERCERO.** Se deberá incluir en el calendario cívico estatal el siete de diciembre de cada año como el día conmemorativo del "**POLICÍA MEXIQUENSE**".

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**CUARTO.** El Titular del Poder Ejecutivo realizará las modificaciones a las disposiciones reglamentarias dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de marzo del año dos mil dieciséis

**"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".**

Toluca de Lerdo, México, a 9 de enero de 2016.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una sociedad protegida es aquella en la cual todos sus miembros, sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tienen derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de una justicia imparcial.

El derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta, en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos.

La sociedad mexicana demanda hoy más que nunca en el ejercicio legítimo del derecho de acceso a la justicia, una tutela judicial efectiva y el irrestricto respeto a la norma jurídica, funciones constitucionales que le competen al Poder Judicial del Estado de México, encargado de impartir justicia, interpretar y aplicar correctamente la norma jurídica, preservar el Estado de Derecho y garantizar así la tutela jurídica a favor del individuo, en estricto apego a los principios de objetividad, imparcialidad e independencia.

Es por ello, que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, con el propósito de regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Poder Judicial del Estado de México solicitó al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, la donación del inmueble ubicado en la esquina de la calle Bosques de Moctezuma y calle Bosques de Contreras, fraccionamiento Bosques del Valle, segunda sección, carretera Coacalco-Tultepec, el cual se ocupa como residencia de los juzgados de Coacalco de Berriozábal, México.

En este contexto, el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, es propietario del inmueble ubicado en esquina calle Bosques de Moctezuma y calle Bosques de Contreras, fraccionamiento Bosques del Valle, segunda sección, carretera Coacalco-Tultepec, de esa municipalidad, con una superficie de 1,376.90 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al norte:** 54.26 metros, con calle Boulevard Bosques de Contreras.

**Al sur:** 24.41 metros, con calle Bosques de Moctezuma.

**Al oriente:** 35.90 metros, con lotes 20 y 21 de la manzana 69.

**Al sur poniente:** 45.90 metros con carretera Coacalco-Tultepec.

La propiedad del predio de referencia se acredita con el instrumento 2,378, volumen 52 especial, de 27 de abril de 2001, pasado ante la fe del Lic. Gabriel Luis Ezeta Morales, Notario Público 44 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, e inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 1002-1013, volumen 1562, Libro Primero, Sección Primera, de 26 de septiembre de 2001.

El H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, consciente de la necesidad que su comunidad cuente con tribunales y tenga acceso a una justicia de calidad, pronta, completa e imparcial, donde las personas puedan depositar sus demandas y estimando como prioridad fomentar las acciones para incrementar la infraestructura, que permitan brindar una mayor calidad en la prestación de dicho servicio, en sesión de cabildo de 30 de octubre de 2014, autorizó solicitar a la H. Legislatura del Estado la desincorporación y posterior

donación del inmueble ubicado en la esquina de la calle Bosques de Moctezuma y la calle Bosques de Contreras, fraccionamiento Bosques del Valle, segunda sección, carretera Coacalco-Tultepec, con una superficie de 1,376.90 metros cuadrados, a favor del Poder Judicial del Estado de México.

Es importante señalar que, por oficios 401.B (10)77.20151199 y 401.B(4)77.2015/209 de 26 de enero de 2015, expedidos por el Delegado del Centro INAH Estado de México, se hace constar que el inmueble objeto de la donación no cuenta con valor artístico, arqueológico ni histórico.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a través de la Presidenta Municipal, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para que sea el conducto ante esa H. Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México. Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, para que de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZÚR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, del inmueble ubicado en la esquina de la calle Bosques de Moctezuma y la calle Bosques de Contreras, fraccionamiento Bosques del Valle, segunda sección, carretera Coacalco-Tultepec, con una superficie de 1,376.90 metros cuadrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a donar el predio referido en el artículo anterior, a favor del Poder Judicial del Estado de México, en el cual se encuentra el edificio de los juzgados de Coacalco de Berriozábal, México.

**ARTÍCULO TERCERO.** El inmueble objeto de la donación cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al norte:** 54.26 metros, con calle Boulevard Bosques de Contreras.

**Al sur:** 24.41 metros, con calle Bosques de Moctezuma.

**Al oriente:** 35.90 metros, con lotes 20 y 21 de la manzana 69.

**Al sur poniente:** 45.90 metros con carretera Coacalco-Tultepec.

**ARTÍCULO CUARTO.** La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días ..del mes de        del año dos mil dieciséis.

Toluca, México a 10 de Marzo de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el que suscribe, **Dip. Jesús Sánchez Isidoro**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa, con proyecto de decreto, que reforma el artículo 2.16 del libro segundo, título tercero, capítulo primero del Código Administrativo del Estado de México en su fracción XV, con la intención de establecer unidades de hemodiálisis en los hospitales pertenecientes al ISEM que proporcione hemodiálisis a pacientes que requieran este servicio y se capacite a un familiar para practicar la hemodiálisis domiciliaria, bajo la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el estado de México, la insuficiencia renal es cada vez más recurrente en las y los mexiquenses de cualquier edad, La **hemodiálisis** es una terapia de sustitución renal, que tiene como finalidad suplir parcialmente la función de los riñones. Consiste en extraer la sangre del organismo a través de un acceso vascular y llevarla a un dializador o filtro de doble compartimiento, en el cual la sangre pasa por el interior de los capilares en un sentido, y el líquido de diálisis circula en sentido contrario bañando dichos capilares, así, ambos líquidos quedan separados por una membrana semipermeable. Este método consigue la circulación de agua y solutos entre la sangre y el baño para, entre otros fines, disminuir los niveles en sangre de sustancias tóxicas cuando están en exceso y que elimina el riñón sano, por ejemplo el potasio y la urea.

La hemodiálisis principalmente se practica en instalaciones hospitalarias, estando presente personal sanitario con titulación específica. Aunque es menos frecuente, la diálisis también se puede hacer en casa del paciente como hemodiálisis domiciliaria. En este caso se entrena a una persona para que ayude al paciente, la cual puede durar varias semanas, en general, los tratamientos de hemodiálisis duran unas cuatro horas, y se realizan tres veces por semana.

A nivel mundial la Enfermedad Renal Crónica está considerada como enfermedad catastrófica. Así como también es "silenciosa", ya que no se detecta fácilmente pues los síntomas no son evidentes; las causas más frecuentes de la ERC son: Diabetes Mellitus, Hipertensión arterial, Nefritis, Estrés, Inadecuada alimentación, obesidad, factores hereditarios, entre otros.

En México, más de 100 mil personas requieren de hemodiálisis, cada hemodiálisis oscila entre mil y mil 500 pesos, y cada una está prescrita tres o cuatro veces a la semana, gasto que realiza el paciente de manera directa, afectándolo en su situación financiera y la de su familia de manera grave ya que en un año llegan a gastar más de 200 mil pesos y si tomamos en consideración que en la mayoría de los casos el paciente no cuenta con una fuente de ingresos la situación se vierte mas grave.

En los hospitales del Sector Salud mexiquense existe una red de 11 unidades de hemodiálisis, en las cuales se atienden tan solo a 539 pacientes en promedio por mes, cuando la demanda es superior a los 10 mil pacientes; orillando a las personas a buscar una atención en hospitales privados.

Sabemos que el esfuerzo que se ha realizado es grande pero lamentablemente es insuficiente para poder cubrir con la gran demanda que existe en nuestro querido estado.

Asegurar que todas las políticas de desarrollo, incluidas las relativas a la salud, contemplen la protección más amplia a quienes sufren estas enfermedades, es tarea fundamental de nosotros como legisladores, asegurando que los Mexiquenses que padecen esta condición, puedan llevar una vida saludable, independiente y participar de forma activa en el desarrollo de su enfermedad.

Es por ello que mi Grupo parlamentario solicita su voto en pro de la instalación de unidades de hemodiálisis en cada hospital del sector salud mexiquense y que sea impartida capacitación a un familiar a efecto de practicar hemodiálisis domiciliaria.

Con esta propuesta, el Grupo Parlamentario del PRD da una muestra más de que es prioridad la atención de los grupos vulnerables y que nuestras propuestas buscan ser útiles en beneficio de los mexiquenses que más lo necesitan.

**ATENTAMENTE****GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA****Dip. Jesús Sánchez Isidoro****Dip. Víctor Manuel Bautista López****Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas****Dip. Juana Bonilla Jaime****Dip. Araceli Casasola Salazar****Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz****Dip. José Antonio López Lozano****Dip. Yomali Mondragón Arredondo****Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández****Dip. Javier Salinas Narváez****Dip. Arturo Piña Garcia****Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández****DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

Se **reforma y adiciona** el artículo 2.16 libro segundo, título tercero, capítulo primero del Código Administrativo del Estado de México en su fracción XV, para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

....

XV. Asistencia social e instalación de una unidades de hemodiálisis en los hospitales pertenecientes al ISEM y se capacite a un familiar para practicar hemodiálisis domiciliaria.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** La Secretaria de Finanzas llevará a cabo las reservas presupuestales necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciséis.

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_\_ diciembre de 2015.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LIX LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

**HONORABLE ASAMBLEA**

El que suscribe **Anuar Roberto Azar Figueroa**, Diputado integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; quien suscribe, someto a consideración de la LIX Legislatura, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo décimo quinto y se adicionan los párrafos décimo sexto, décimo octavo y décimo noveno, recorriéndose los subsecuentes al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con sustento en la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la libertad de expresión constituye un pilar fundamental para la vigencia de una sociedad abierta, plural y democrática. Los principales instrumentos internacionales de derechos humanos que han sido ratificados por México, consagran dicha libertad y son varios los organismos internacionales que a nivel mundial y regional se ocupan de supervisar y evaluar su cumplimiento.

De acuerdo con los informes de las Relatorías de la Misión de la Organización de Naciones Unidas y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, algunos de los principales desafíos que enfrenta el derecho de libertad de expresión son: la violencia en contra de periodistas; las limitaciones al derecho de acceso a la información, la discriminación en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y la falta de acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación por parte de la mayoría de la población, entre otros.

Estos desafíos se manifiestan igualmente en México y en ciertas ocasiones, en algunas de sus formas más agudas y lacerantes; la Organización de Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de este informe analizaron la compleja situación de nuestro país, razón por la cual el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el Sr. Frank William La Rue, y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Catalina Botero Marino, realizaron una visita conjunta a México y generaron Informes de Misión y emitieron diversas recomendaciones al Estado Mexicano a partir de las situación que valoraron en cada una de las Entidades Federativas.

El diagnostico que se ha obtenido de nuestro país es que el goce pleno del derecho de la libertad de expresión enfrenta graves y diversos obstáculos, siendo los principales los asesinatos de periodistas y otros gravísimos actos de violencia contra quienes difunden información, ideas y opiniones, así como la impunidad generalizada en estos casos.

En el marco internacional, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 13 que: "Toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección", es por ello que una de las principales recomendaciones para México dentro del Informe de la Misión de la ONU y la Comisión es que debe acelerarse la aprobación y entrada en vigor de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos a efecto de respetar y garantizar plenamente el este derecho.

La libertad de expresión y el derecho a la información uno consecutivo del otro; son derechos centrales en un Estado Democrático y Constitucional, pues aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía al tiempo que constituyen piezas básicas para el adecuado funcionamiento de toda democracia representativa.

Por lo anterior, resulta fundamental garantizar la manifestación de estos derechos, que son el derecho a atraerse información, el derecho a informar y el derecho a ser informado. De acuerdo con Catalina Botero

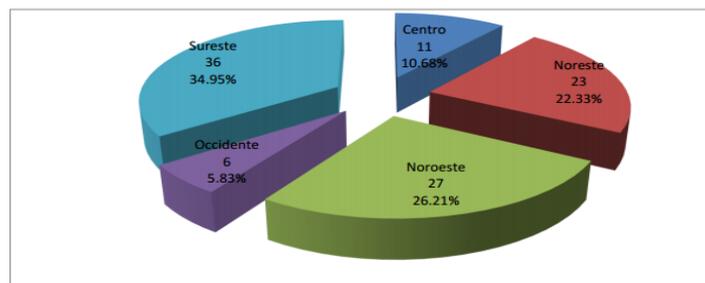
Marino, la libertad de expresión es el derecho que permite defender los otros derechos, reconoce a los ciudadanos utilizar su libertad para defender sus derechos, para comunicarse, para dialogar y tratar de entenderse, para actuar colectivamente contra los abusos y la injusticia.

En México a partir del 11 de junio de 2013, se encuentran vigentes instrumentos constitucionales para garantizar el acceso a la información y la libertad de prensa, estas reformas han tenido su impacto en los artículos sexto y séptimo de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, estos no tiene correspondencia en el Estado de México; pues desde la vigencia de estos derechos a nivel federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ha dejado de considerarlos, esta falta de regulación ha generado una preocupación emergente de los organismos internacionales por la tendencia a restringir a los ciudadanos el derecho de atraerse de información, el derecho a informar y el el derecho a ser informado. Derivado de ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a recomendado la revisión de la legislación en una forma abierta y democrática, a fin de que las garantías consagradas en los artículos sexto y séptimo de la Constitución General tengan vigencia efectiva, acorde con el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, consagrado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo anterior, la finalidad de la presente iniciativa es armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Derecho al Libre Acceso a la Información Plural y Oportuna y de la Libertad de Difundir Opiniones, Información e Ideas a través de cualquier medio en el Estado de México.

La pluralidad en la información, implica la existencia de diversos medios de comunicación como referencia, según datos del Padrón Nacional de Medios Impresos de la Secretaria de Gobernación, en el Estado de México existen 122 Medios Impresos, y solamente la Asociación de Periodistas del Valle de Toluca A.C. a través de su pagina de internet muestra un Padrón de 82 Periodistas de la Región del Valle de Toluca, esto cobra relevancia en la importancia del ejercicio profesional de las y los periodistas, como actores principales del derecho a la libertad de expresión, y la obligación del estado de garantizar el ejercicio libre y seguro de su profesión; es innegable la dolorosa realidad del Estado de México en cuanto a la situación crítica de violencia e inseguridad en donde el pleno goce de la libertad de expresión y opinión se ha visto fuertemente comprometida, de acuerdo con el último informe estadístico de la Fiscalía Especial, para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República, el Estado de México es la segunda entidad de la Región Centro con mayor registro de homicidios de periodistas de julio de 2010 al 31 de enero de 2015.

REGISTRO DE HOMICIDIOS DE PERIODISTAS POR REGIÓN  
ENERO DE 2000 AL 31 DE ENERO DE 2015



REGISTRO DE INDAGATORIAS VINCULADAS CON  
HOMICIDIOS DE PERIODISTAS  
A PARTIR DEL 5 DE JULIO DE 2010\* AL 31 DE ENERO DE 2015

Los datos anteriores en conjunto con la falta de una regulación adecuada de la libertad de prensa como derecho, hace que que los periodistas opten por la autocensura ante los ataques de funcionarios o grupos delictivos, lo cual impide o paraliza el acceso a la información y constituye un pendiente legal de tutela del libre ejercicio de una profesión, y de una sociedad que merece ser informada.

Al término de su visita a México en Julio del 2011, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Sra. Navanethem Pillay, sostuvo enfáticamente que el Estado debe hacer más para salvaguardar la libertad de expresión, no solamente permitiendo la pluralidad de perspectivas y medios para la difusión de información sino también, asegurando que aquellos que ejercen la labor informativa puedan realizar sus actividades sin tener que pagar un alto costo por ello en algunas ocasiones hasta con sus vidas.

Estos hechos ponen de manifiesto la necesidad y la obligación de los Diputados como representantes para dignificar esta profesión y de prevenir, proteger y reconocer la libertad de este derecho, por lo que a través de esta iniciativa se fortalecerán los derechos de los mexiquenses, especialmente de los periodistas así como, el derecho de los habitantes del Estado de México de contar con información de interés público que sea plural y oportuna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración al pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**  
**LA H. "LIX" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**Artículo Único:** Se reforma el párrafo décimo quinto y se adicionan los párrafos décimo sexto, décimo octavo y décimo noveno, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

Toda persona en el Estado de México, tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o mecanismos indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el párrafo décimo quinto de este mismo artículo, de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los órganos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.

En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de la salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada y la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de diciembre de dos mil quince.

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA (Rubrica)**

Toluca, México  
10 de marzo de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el suscrito, **Diputado Arturo Piña García**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Asamblea, proposición con proyecto de acuerdo para solicitar un informe pormenorizado de los ingresos que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas recauda por el concepto de fotomulta, el cobro que realiza la empresa por cada infracción procesada, el número de vehículos multados, el destino de los ingresos, además de solicitar el contrato celebrado para la prestación del servicio en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro Estado ha tenido que sortear grandes problemas, de todo tipo y naturaleza, nos agobia la inseguridad que estrangula a los mexiquenses, jerarquizar los mismos sería una tarea por demás ardua y compleja, pero basta con que abordemos uno para que podamos darnos cuenta cómo los funcionarios confunden a diario su actuar para alcanzar los fines que ellos creen convenientes para los mexiquenses, desde el momento mismo en que desnaturalizan y desvían los mecanismos que instrumentan para ello.

El mejor ejemplo lo tenemos en las denominadas fotomultas, ejemplo palpable de cómo se puede llegar a abusar y desvirtuar la responsabilidad que nos ha sido encomendada a los funcionarios públicos por la ciudadanía, al convertir la norma en un auténtico verdugo implacable de sus gobernados.

La ciudadanía ante estas arbitrariedades se ha indignado y opuesto como nunca antes a las fotomultas, mismas que desde el año pasado vienen operando en nuestra entidad con vicios de origen, lo que les convierte en compuertas de la ilegalidad. ¿Por qué? Porque son sociedades privadas las que participan con el Gobierno para instrumentar este tipo de sistemas, son en la mayoría de los casos operadoras y coadyuvantes de la autoridad sin mediar licitación alguna. ¿Qué se desprende de ello? Evidentemente que no sólo hay una incapacidad total en la supervisión del gobierno, sino también el fomento de prácticas discrecionales y una deleznable política oficial de criminalizar a la ciudadanía y de atropellar sus más elementales derechos humanos.

El Gobierno del Estado ha querido justificar que este sistema busca evitar la muerte de los ciudadanos, pero ¿acaso ello no podría ser impulsado respetando tales derechos en el amplio marco que nos ofrece nuestro Estado de Derecho? Lamentablemente una cosa es el discurso oficial y otra muy distinta el trasfondo que la ciudadanía observa.

No es posible que la autoridad imponga una sanción económica desproporcionada de todo parámetro, ya que para un trabajador que gana dos salarios mínimos por día, es decir \$146 pesos, no le alcanzaría para pagar un multa, en la modalidad de pronto pago de \$176 pesos, dejándolo en un estado de indefensión, privilegiando el castigo sobre la implementación de políticas preventivas de formación de valores y educación vial.

Esta política de la prevención, es la que el Partido de la Revolución Democrática ha pedido establecer antes de avasallar a los ciudadanos con el endurecimiento de sanciones, ante la ineficacia de la autoridad por hacer que se respeten los marcos normativos administrativos.

Es de reconocer que estas fotomultas carecieron de una difusión de máxima publicidad, en la que se informara a la ciudadanía de la fecha de inicio del programa de límite seguro, así como de las carretas en donde se implementaría, trayendo como percepción social que se buscó sorprender y engañar al ciudadano; Sin prevención, todo es inútil y sólo desencadenará mayores problemáticas, porque es inadmisibles que en una sociedad corroída por la corrupción, inseguridad, crisis económica y social, se pretenda un cambio de actitud meramente persiguiendo y sangrando la economía de una ciudadanía cada vez más abatida en todos los órdenes.

¿Acaso se puede delegar en empresas particulares la facultad exclusiva que les ha sido encomendada por el orden público de sancionar a la población?

Vulnera principios jurídicos y derechos humanos fundamentales como los relativos a la seguridad jurídica, debido proceso y, ante todo, presunción de inocencia, haciendo igualmente nugatoria toda causa de justificación posible, de tal forma que la fotomulta, lejos de ser un mecanismo ejemplar y disuasivo, es ante todo un instrumento intimidatorio y represor.

En todo proceso sancionador se consagra la presunción de inocencia y la garantía de audiencia con la finalidad de que se desahoguen alegatos, que nos permitan determinar si se cometió la infracción que se le imputa al ciudadano, aquí ese derecho fundamental queda en el olvido.

Es necesario que se conozca el destino de lo recaudado por las fotomultas, ya que desde nuestra percepción, estos ingresos deberían de ir a un fondo que instrumente campañas de difusión sobre la responsabilidad, consecuencias y sanciones por conducir vehículos automotores a exceso de velocidad, a un programa vial de concientización de un manejo responsable en las escuelas de nivel básico, así como a la correcta señalización en las carreteras de los límites de velocidad.

Con este Punto de Acuerdo el Grupo Parlamentario del PRD demuestra una vez más, que es sensible a los problemas que agobian a los mexiquenses y que no será eco del silencio de quienes apoyan y toleran que se vulneren los derechos más legítimos de los ciudadanos.

**ATENTAMENTE**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Arturo Piña García**

**Dip. Víctor Manuel Bautista López**

**Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas**

**Dip. Juana Bonilla Jaime**

**Dip. Araceli Casasola Salazar**

**Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz**

**Dip. José Antonio López Lozano**

**Dip. Yomali Mondragón Arredondo**

**Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández**

**Dip. Javier Salinas Narváez**

**Dip. Jesús Sánchez Isidoro**

**Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández**

**PROYECTO DE ACUERDO**

La Honorable LIX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta al Ejecutivo para que a través de la Secretaría Finanzas de a conocer a esta soberanía lo recaudado por las llamas fotomultas, desde el mes de Noviembre de 2015 a la fecha en que se suscribe el presente y el destino de estos ingresos.

**SEGUNDO.-** De la misma forma señale el porcentaje que la empresa cobra por la prestación del servicio, así como el porcentaje que retiene por cada multa reportada y el número de infracciones levantadas por el Programa “Límite Seguro”.

**TERCERO.-** Entregue a esta soberanía en contrato de prestación de servicios con la empresa encargada de la operación de los arcos de detección de velocidad.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital de Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Toluca de Lerdo, México,  
a 29 de febrero de 2016.

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL  
PRESIDENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

Como lo dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes tuvimos el honor de integrar la Diputación Permanente que fungió durante el Primer Período de Receso comprendido del 17 de diciembre de 2015 al 1° de marzo del 2016, nos permitimos presentar a la Legislatura informe de las actividades realizadas, los dictámenes, las iniciativas y la documentación recibida por este órgano legislativo, conforme el tenor siguiente:

La Diputación Permanente tiene encomendada la importante tarea de representar a la Legislatura durante los períodos de receso, favorecer la presencia y continuidad del Poder Legislativo, y tramitar y, en su caso, atender los asuntos propios de su competencia constitucional.

Durante el período de receso que se informa, los integrantes de la Diputación Permanente estuvimos atentos del puntual cumplimiento de nuestras funciones y en ese marco de actuación, realizamos **cinco** sesiones públicas en las que recibimos, dimos trámite, y resolvimos diversas materias, habiendo aprobado **tres** decretos, destacando que, en su oportunidad, convocamos a la Legislatura en Pleno a la celebración de **dos** períodos extraordinarios para que las diputadas y los diputados de la Representación Popular conocieran, debatieran y, en su caso, resolvieran, oportunamente, asuntos de interés general para los mexiquenses que ameritaban su inmediata participación.

Las sesiones de la Diputación Permanente fueron desarrolladas conforme a la cronología que a continuación se indica:

**Sesión de Instalación  
17 de diciembre de 2015**

- Instalación formal e inicio de funciones.

**Sesión  
12 de enero de 2016**

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la "LIX" Legislatura, a la celebración del Primer Período Extraordinario de Sesiones, formulada por la Diputación Permanente.
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión, para adicionar diversas disposiciones al Código Penal Federal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Agrava penalidades y regula supuestos, en relación con discriminación y acceso a cuentas bancarias para uso indebido, sin ser los titulares, utilizando medios informáticos y electrónicos).
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Provee un marco jurídico que desarrolla los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y trastornos alimentarios; promueve la actividad física de las personas; y favorece la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos).
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad y sea donado a título gratuito en favor del Gobierno Federal, para que sea destinado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XIV y se deroga la fracción XIII del artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, Presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Facilita el adecuado flujo de obras artesanales en los

mercados estatal, regional, nacional e internacional prescindiendo de trámites que obstaculicen su comercialización pronta e inmediata).

**Sesión**  
**28 de enero de 2016**

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (El predio se ubica en la comunidad de Jilotzingo, en el Municipio de Zumpango, donde se encuentran los Juzgados del Distrito Judicial de Zumpango).
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Cuerpo normativo de orden público de interés general que regula el ejercicio de la fuerza pública por los elementos de las instituciones de seguridad pública, en el cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos).
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se desincorpora del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado enajenar un inmueble propiedad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa por la que se reforma la fracción VI del artículo 9 de la Ley Para Prevenir Combatir y Eliminar Actos de Discriminación; y las fracciones XV y XVI del artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Establece disposiciones en relación con el combate y la eliminación de actos de discriminación a jóvenes).
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de decreto que adiciona una fracción al artículo 18 de la Ley de Aguas para el Estado de México y Municipios, en materia de control y monitoreo en el agua que se utiliza para el riego en áreas de cultivo, presentada por el Diputado Raymundo Garza Vilchis, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo para proveer lo necesario a fin de garantizar la seguridad de los mexiquenses durante la visita del Papa Francisco al Estado de México en el mes de febrero; presentada por la Diputada Patricia Elisa Durán Reveles del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- Comunicado que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con ampliación del turno de comisiones legislativas, de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XIV y se deroga la fracción XIII del artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, Presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Facilita el adecuado flujo de obras artesanales en los mercados estatal, regional, nacional e internacional prescindiendo de trámites que obstaculicen su comercialización pronta e inmediata).
- Acuerdo remitido por el Senado de la República, donde se exhorta a las Legislaturas Locales y a la del Distrito Federal, para que armonicen su legislación con la conversión sobre los derechos de las personas con discapacidad, eliminando de las legislaciones locales toda aquella expresión derogatoria, utilizada para referirse a las personas con discapacidad.
- Acuerdo remitido por el Senado de la República, donde se exhorta a las figuras ejecutivas en las distintas órdenes de gobierno a incorporar en sus reglamentos, la obligación de que en los procesos de proyección, diseño y construcción de parques, jardines y demás espacios públicos, se considere la instalación de juegos adaptados para las personas con discapacidad, así mismo, exhorta a los Poderes Legislativos del país para adecuar su legislación en este tenor.
- Acuerdo remitido por el Senado de la República, donde se exhorta a la Cámara de Diputados Federal y las Locales, que aún no cuenten con una Comisión Legislativa de Familia a integrarla.

- Acuerdo remitido por el Senado de la República donde se exhorta a las Cámaras Locales y a la Asamblea del Distrito Federal a promover, en caso de no existir, la creación de Comisiones Ordinarias de Cambio Climático y la expedición de Legislación en esta materia.
- Acuerdo remitido por el Senado de la República donde se exhorta a las tres órdenes de Gobierno a fortalecer los mecanismos de combate a la corrupción, a favorecer la transparencia y a reducir las opacidades. Del mismo modo, se hace un llamado a los Legisladores Federales y Locales a realizar las reformas necesarias en materia de Transparencia y rendición de cuentas, así como para dar vida al Sistema Nacional Anticorrupción.
- Acuerdo remitido por la H. Cámara de Diputados Federal, donde se exhorta a las Legislaturas de los Estados y del Distrito Federal a revisar sus marcos normativos con el propósito de actualizarlos y armonizarlas con la Ley General de Cultura Física y Deporte y se implementen las previsiones presupuestales y administrativas necesarias para la ejecución de dicha ley.
- Acuerdo remitido por la H. Cámara de Diputados Federal, donde se exhorta a los órganos legislativos del país a armonizar su legislación con lo establecido en la Constitución Política Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo legal establecido e involucrando en la deliberación parlamentaria a la sociedad civil organizada conforme a las mejores prácticas vigentes, así mismo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a solicitar a los órganos garantes de las entidades federativas, que le remitan los avances de la armonización legislativa, para que el Instituto pueda determinar la pertinencia y prioridad de las visitas de la “Gira por la Transparencia por la Armonización de la Ley General de Transparencia”.
- Acuerdo remitido por la H. Cámara de Diputados Federal, donde exhorta a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal, para que en su presupuesto de egresos próximos a analizar, prevean la asignación de recursos para el establecimiento de planes, programas y políticas, que garanticen el debido ejercicio de los pueblos indígenas en materia de acceso a la justicia, en lo que refiere a contar con intérpretes o traductores debidamente capacitados y remunerados.
- Acuerdo parlamentario remitido por la H. Cámara de Diputados de Guerrero, donde se exhorta al Senado de la República, para que cumpla con su responsabilidad de emitir la Ley de Desaparición Forzada de Personas, y que ésta cuente con los estándares mínimos propuestos por las organizaciones no gubernamentales y las víctimas, que contemple todas las recomendaciones nacionales e internacionales.
- Designación de Representantes de la LIX Legislatura ante el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad del Estado de México.

**Sesión  
10 de febrero de 2016.**

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la “LIX” Legislatura, a la celebración del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, formulada por la Diputación Permanente.
- Comunicado que envía el Presidente Municipal Constitucional de Villa del Carbón, C. Javier Cruz Monroy, en relación con salida de trabajo al extranjero.

**Sesión  
25 de febrero de 2016.**

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se expide Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Es reglamentaria el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y establece los principios, bases generales y procedimientos para titular y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información en posesión de los poderes públicos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o ejerza actos de autoridad del Estado y Municipios).

- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa por la que se expide la Ley de Fomento a las actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de México, presentada por el Diputado Sergio Mendiola Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 69 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma la fracción X del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por integrantes de la Comisión Legislativa de Protección Ambiental.
- Punto de Acuerdo sobre exhorto al Ejecutivo Estatal para integrar el Organismo de Inteligencia Sanitaria en el Estado de México, presentada por integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal.
- Punto de Acuerdo sobre exhorto a los Ayuntamientos para que promuevan la paridad de género en la conformación de planillas postuladas para ocupar cargos de autoridades auxiliares, presentado por el Diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- Presentación de recomendaciones sobre remuneraciones para integrantes de Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México que emite el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.
- Informe sobre las acciones realizadas por el Presidente Municipal Constitucional de Villa del Carbón, C. Javier Cruz Monroy, durante su salida de trabajo al extranjero.

Es oportuno mencionar que en el Primer Período Extraordinario de Sesiones, los asuntos que conoció el Pleno Legislativo fueron los siguientes:

- Iniciativa de Decreto por el que se convoca a elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, México.

Por lo que hace al Segundo Período Extraordinario de Sesiones, los asuntos que atendió el Pleno Legislativo fueron los siguientes:

- Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Provee un marco jurídico que desarrolla los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y trastornos alimentarios; promueve la actividad física de las personas; y favorece la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos).
- Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión, para adicionar diversas disposiciones al Código Penal Federal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Agrava penalidades y regula supuestos, en relación con discriminación y acceso a cuentas bancarias para uso indebido, sin ser los titulares, utilizando medios informáticos y electrónicos).
- Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XIV y se deroga la fracción XIII del artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, Presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Facilita el adecuado flujo de obras artesanales en los mercados estatal, regional, nacional e internacional prescindiendo de trámites que obstaculicen su comercialización pronta e inmediata).
- Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (El predio se ubica en la comunidad de Jilotzingo, en el Municipio de Zumpango, donde se encuentran los Juzgados del Distrito Judicial de Zumpango).

- Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad y sea donado a título gratuito en favor del Gobierno Federal, para que sea destinado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se desincorpora del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado enajenar un inmueble propiedad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Punto de Acuerdo por el que se exhorto y se requiere a los H. Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México para que de manera invariable acaten lo aprobado por esta H. LIX Legislatura del Estado de México en la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios, específicamente, respecto del cobro del derecho por servicio de agua potable y saneamiento, con el firme propósito proteger y garantizar el derecho humano de acceso al agua y saneamiento, presentado por el Diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Iniciativa de Decreto por el que se determinan los Programas Sociales que por su naturaleza, objeto o fin no deben suspenderse durante el proceso electoral 2016, presentada por Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

**Comisiones y Comités.**

En el Primer Período de Receso las comisiones y comités, en cumplimiento de sus tareas realizaron reuniones de trabajo, de acuerdo con la siguiente reseña:

No.	COMISIÓN Y/O COMITÉS	MATERIA	FECHA
1.	Gobernación y Puntos Constitucionales Procuración y Administración de Justicia	Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión, para adicionar diversas disposiciones al Código Penal Federal.	02-Feb-16
2.	Gobernación y Puntos Constitucionales Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero Desarrollo Turístico y Artesanal	Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XIV y se deroga la fracción XIII del artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.	02-Feb-16
3.	Gobernación y Puntos Constitucionales Salud, Asistencia y Bienestar Social	Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios.	02-Feb-16
4.	Juventud y el Deporte Participación Ciudadana	Sobre la Carrera Atlética del Centenario.	04-Feb-16
5.	Patrimonio Estatal y Municipal	Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad y sea donado a título gratuito en favor del Gobierno Federal, para que sea destinado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.  Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Poder Judicial del Estado de México. (El predio se ubica en la comunidad de Jilotzingo, en el Municipio de Zumpango, donde se encuentran los Juzgados del Distrito Judicial de	09-Feb-16

		Zumpango). Iniciativa de Decreto por la que se desincorpora del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado enajenar un inmueble propiedad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	
6.	Para la Atención de Grupos Vulnerables	Acuerdo donde se exhorta a las Legislaturas Locales y a la del Distrito Federal, para que armonicen su legislación con la conversión sobre los derechos de las personas con discapacidad, eliminando de las legislaciones locales toda aquella expresión derogatoria, utilizada para referirse a las personas con discapacidad.	16-Feb-16
7.	Desarrollo Agropecuario y Forestal	Presentación del Punto de Acuerdo sobre exhorto al Ejecutivo Estatal para integrar el Organismo de Inteligencia Sanitaria en el Estado de México.	16-Feb-16
8.	Protección Ambiental	Acuerdo donde se exhorta a las Cámaras Locales y a la Asamblea del Distrito Federal a promover, en caso de no existir, la creación de Comisiones Ordinarias de Cambio Climático y la expedición de Legislación en esta materia.	17-Feb-16
9.	Asuntos Metropolitanos	Asuntos propios de la Comisión.	01-Mar-16

**Comparecencias**

NO	COMISIONES	FUNCIONARIOS	ASUNTO	LUGAR	FECHA
1.	Asuntos Metropolitanos	Mtra. Rosario Hernández Jiménez, Directora de Estudios y Proyectos Metropolitanos.	Asuntos propios de la Comisión.	Salón Benito Juárez	01-Mar-16

**Representación Jurídica de la Legislatura.**

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 55 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en defensa de los intereses de la Legislatura, la Presidencia de la Diputación Permanente participó en la tramitación procesal de diversos actos contenciosos, fundamentalmente, en los siguientes:

- 21 Informes Previos
- 58 Informes Justificados correspondientes a diversos Juicios de Amparo.

**Documentación Oficial y Correspondencia.**

La comunicación oficial de la Legislatura se atendió durante el período de receso recibiendo acuerdos, oficios, comunicados y documentos de instancias públicas y privadas, principalmente, de los Municipios y la Federación, y desde luego, la propia ciudadanía.

En este sentido, fueron atendidos **2,765**.

**Consideraciones Finales.**

La Diputación Permanente atendió con la mayor diligencia las tareas que le fueron asignadas y cumplió sus funciones con responsabilidad y con estricto apego a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica y al Reglamento de este Poder Legislativo, representando y garantizando la continuidad del Poder Legislativo del Estado de México durante el período de receso.

Nuestra actuación y nuestras decisiones se dieron, invariablemente en un ánimo de respeto, de diálogo racional y pluralidad democrática, tomando en cuenta las opiniones y aportaciones de las diputadas y los diputados de los distintos Grupos Parlamentarios, buscando el consenso, como ha sido propio de la Legislatura, para construir importantes acuerdos.

En este período de receso las comisiones y los comités tuvieron una amplia actividad y llevaron a cabo reuniones de trabajo y dictaminación que nos permite dar cuenta de diversos dictámenes que, en su oportunidad, serán conocidos y resueltos por la Legislatura en Pleno.

Fuimos respetuosos del principio de la división de poderes y mantuvimos una relación de cooperación y coordinación institucional con los Poderes Públicos y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado para facilitar el cumplimiento de nuestras funciones.

Ha sido para nosotros un gran honor el haber formado parte de esta Diputación Permanente y haber contribuido desde esta responsabilidad con la Legislatura para seguir construyendo un basamento legislativo sólido, un Estado más próspero y mejores condiciones de vida para los mexicanos.

Las diputadas y los diputados: Patricia Elisa Durán Reveles, Vladimir Hernández Villegas, Gerardo Pliego Santana, María Mercedes Colín Guadarrama, Diego Eric Moreno Valle, Bertha Padilla Chacón, Rubén Hernández Magaña, María Pérez López, Tassio Benjamín Ramírez Hernández, Lizeth Marlene Sandoval Colindres, Jorge Eleazar Centeno Ortiz, María Fernanda Rivera Sánchez, Beatriz Medina Rangel y Óscar Vergara Gómez, agradecemos la confianza y el respaldo de las diputadas y diputados de la “LIX” Legislatura, así como el apoyo de los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Muchas gracias por esta oportunidad que nos dieron y que nos permitió servir desde otra trascendente responsabilidad, a la ciudadanía. Nos esforzamos por dar lo mejor y responder así a la confianza de las compañeras y de los compañeros diputados de esta Soberanía Popular y sobre todo, por actuar con la dignidad que merece el pueblo del Estado de México.

Reciban nuestro respeto y más alta consideración.

**ATENTAMENTE  
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LIX” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTA**

**DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS**

**MIEMBRO**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA**

**MIEMBRO**

**DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN**

**MIEMBRO**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA**

**MIEMBRO**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

**MIEMBRO**

**DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA**

**MIEMBRO**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

**SUPLENTE**

**DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES**

**SUPLENTE**

**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ**

**SUPLENTE**

**DIP. JORGE ELEAZAR CENTENO ORTIZ**

**SUPLENTE**

**DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL**

**SUPLENTE**

**DIP. ÓSCAR VERGARA GÓMEZ**

Toluca de Lerdo, México,  
A 3 de marzo de 2016.  
Oficio No. 201.G/O/0016/2016

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,  
PRESENTE.**

**Estimado Diputado Presidente:**

Con fundamento en los artículos 61, fracción XIX, 64, fracción V y 77, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por este conducto informo a la H. Mesa Directiva del Congreso del Estado, que tan dignamente Usted preside, que el próximo viernes 11 de marzo, realizaré una visita oficial a la ciudad de Los Ángeles California, con el propósito de encabezar la ceremonia del registro de los nuevos clubes de migrantes mexiquenses concentrados en la costa oeste, y a quienes se les abanderará para la toma de protesta en la sede del Consulado General de México, conforme al marco legal.

Como lo marca la ley, a mi regreso compartiré con las señoras y señores legisladores, los resultados de esta visita.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi afecto permanente.

**ATENTAMENTE**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO**

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sustituyen integrantes de comisiones legislativas y se modifican, en su parte conducente, los Acuerdos expedidos por la "LIX" Legislatura, en sesiones celebradas el día diez de septiembre y veintidós de octubre de 2015, conforme el tenor siguiente:

<b>COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES</b>			
	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Grupo Parlamentario</b>
1	<b>Presidente</b>	<b>Jorge Omar Velázquez Ruíz</b>	PRI
2	<b>Secretario</b>	Javier Salinas Narváez	PRD
3	<b>Prosecretario</b>	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN
4	<b>Miembros</b>	José Francisco Vázquez Rodríguez	Morena
5		Mario Salcedo González	Encuentro Social
6		Anuar Roberto Azar Figueroa	PAN
7		Tassio Benjamín Ramírez Hernández	PVEM
8		Aquiles Cortés López	Nueva Alianza
9		Edgar Ignacio Beltrán García	PRI
10		María Mercedes Colín Guadarrama	PRI
11		<b>Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca</b>	PRI
12		Juana Bonilla Jaime	PRD
13		Jacobo David Cheja Alfaro	Movimiento Ciudadano

<b>COMISIÓN ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO</b>			
	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Grupo Parlamentario</b>
1	<b>Presidente</b>	<b>Diego Eric Moreno Valle</b>	PRI
2	<b>Secretario</b>	Juana Bonilla Jaime	PRD
3	<b>Prosecretario</b>	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN
4	<b>Miembros</b>	Raymundo Edgar Martínez Carbajal	PRI
5		Rafael Osornio Sánchez	PRI
6		Lizeth Marlene Sandoval Colindres	PRI
7		Carlos Sánchez Sánchez	PT
8		Miguel Ángel Xolalpa Molina	Movimiento Ciudadano
9		María Pérez López	Nueva Alianza

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**